CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2024-2-2170-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES"

PERÍODO:17 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

JULIO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

0102024221700

6981

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2024-2-2170-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III	OBSERVACIÓN	31
	CONTRATISTA REALIZÓ SEIS (6) ENTREGAS PERIODICAS DEL PRODUCTO TARROS DE LECHE EVAPORADA FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL, Y A PESAR QUE EN CINCO (05) CASOS NO ACREDITÓ DE MANERA OBJETIVA QUE SU INCUMPLIMIENTO NO LE ERA ATRIBUIBLE, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL NO APLICÓ LAS PENALIDADES POR MORA; Y EN UN (01) CASO QUE, SI APLICÓ, EL CÁLCULO LO REALIZÓ SIN CONSIDERAR EL MONTO DEL ÍTEM PAQUETE POR ENTREGA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 135 929.78.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
VI.	CONCLUSIONES	71
VII.	RECOMENDACIONES	73
VIII.	APÉNDICES	74

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2024-2-2170-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES"

PERÍODO: 17 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2170-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 198-2024-MDSMP/OCI de 26 de febrero de 2024, en el marco previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la administración del Programa del Vaso de Leche (PVL), a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; así como, los actos preparatorios, el procedimiento de selección y ejecución contractual para la adquisición de insumos alimentarios del PVL, derivadas de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1 - ejercicio fiscal 2022 - 2023 y de la Licitación Pública n.° 005-2023-CS-MDSMP-1, se realizaron en el marco de lo establecido en la normativa del PVL, contrataciones del Estado, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la administración del Programa del Vaso de Leche (PVL), a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se viene efectuando en el marco de lo establecido en la normativa del PVL, disposiciones internas y normativa aplicable.

2. Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual para la adquisición de insumos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, derivadas de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1 - ejercicio fiscal 2022 -2023 y de la Licitación Pública n.° 005-2023-CS-MDSMP-1, se realizaron en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones, disposiciones internas y normativa aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada a la adquisición y distribución de insumos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, un programa social creado mediante Ley n.° 24059 y complementado con la Ley n.° 27470 y sus

modificatorias, que tiene como finalidad contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida de la población, así como reducir los niveles de mortalidad infantil. A través de ella se ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, ya que, por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades básicas.

Las Municipalidad Distrital de San Martin de Porres – MDSMP, como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche - PVL, a través de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, y en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas y ejecutan su implementación en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación; siendo responsables a su vez de definir el tipo de alimento con el cual ejecutan el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado (artículo 2 de la Ley n.° 27470), debiendo buscar la eficiencia en la utilización de los productos y ejecución del gasto.

En ese sentido, en el presente servicio de control, la materia de control está orientada a los procesos misionales establecidos en el Plan Operativo Institucional Multianual 2023 - 2025, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022/MDMSMP de 28 de abril de 2022, que en la declaración de política institucional indica *"La Municipalidad de San Martín de Porres, tiene como política institucional (...) brindando el servicio de salud primaria, educación e inclusión social en poblaciones vulnerables, con la finalidad de promover el desarrollo e integración local y mejorar la calidad de los vecinos Sanmartinienses"*, señalado como un objetivo estratégico institucional - OEI, con código OEI. 06 – Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en la población del distrito.

Materia Comprometida

La administración y organización del Programa del Vaso de Leche a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, así como, los actos preparatorios y la ejecución contractual de los procedimientos de selección: LP-SM-2-2022-CSMDSMP-1 y LP-SM-5-2023-CSMDSMP-1, por los importes de: S/ 8 899 888,72 y S/ 2 129 319,71, respectivamente.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo del 17 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en el cual se examinaron los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1 y LP-SM-5-2023-CSMDSMP-1, convocados el 17 de junio de 2022 y 25 de setiembre 2023, respectivamente, así como, los actos preparatorios y distribución de los insumos alimentarios efectuados en el referido periodo.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es el órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y funciones que ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás Leyes de la República. Ejerce actos de gobierno y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Funciones

La Municipalidad ejerce las funciones y competencias conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, las que señalan funciones normativas y reguladoras, de planeamiento, administrativas, ejecutoras, de inversión pública y promueve la inversión privada.

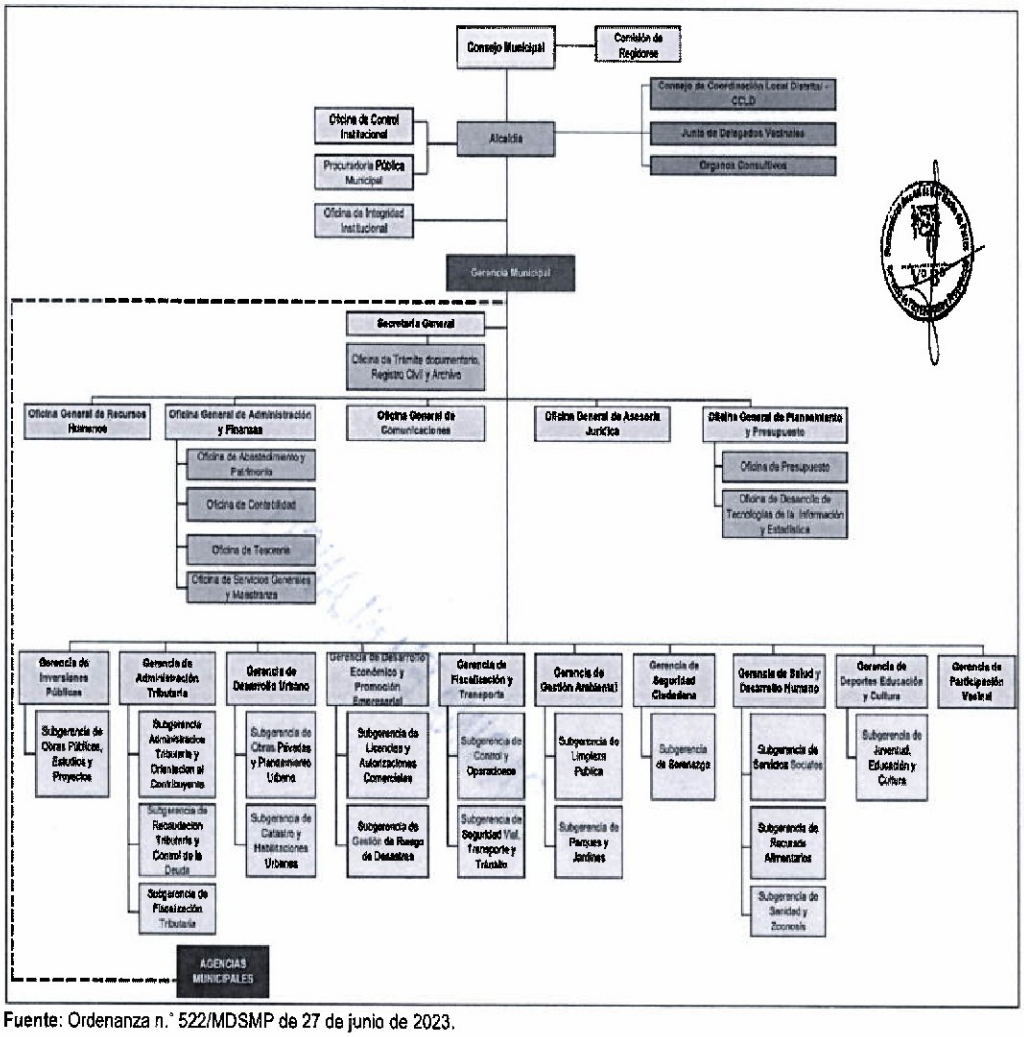
Las funciones generales, de acuerdo a su competencia le permite a través de sus unidades orgánicas competentes, implementar acciones destinadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado, pudiendo promover, normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar de acuerdo a las competencias exclusivas y compartidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que le sean delegadas, en materias de:

I. Organización del espacio físico y uso del suelo.
II. Saneamiento, salubridad y salud.
III. Tránsito, viabilidad y transporte público.
IV. Educación, cultura, recreación y deporte.
V. Servicios públicos locales.
VI. Servicios de promoción y asistencia social a población vulnerable.
VII. Participación ciudadana.
VIII. Protección, promoción y conservación del ambiente.
IX. Promoción del desarrollo de la economía local y fomento de inversiones.
X. Control de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
XI. Seguridad ciudadana.
XII. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
XIII. Gestión ante los organismos de la cooperación técnica internacional (CTI).
XIV. Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, asegurando la prevención, atención, sensibilización y capacitación de la población ante posibles desastres naturales y otros de origen antrópico.
XV. Otros servicios públicos y servicios sociales, no reservados a entidades de carácter metropolitano o nacional.
XVI. Otras que deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la legislación vigente.

Nivel de gobierno y estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres corresponde al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

Imagen n.° 1
Estructura Organica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 522/MDSMP de 27 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

En la presente Auditoria de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A SUS BENEFICIARIOS SE VIENE REALIZANDO SIN PREPARAR; ADEMÁS, LA VALIDACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, SE ESTARÍA EFECTUANDO SIN TENER EN CUENTA LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SIN CONFIRMAR LOS GRADOS DE PARENTESCO CON LAS ASOCIADAS; SITUACIONES QUE PONDRÍA EN RIESGO EL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTRIBUIR A ELEVAR EL ESTADO NUTRICIONAL DE SUS BENEFICIARIOS.

Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento al Programa del Vaso de Leche, en adelante "PVL, la comisión auditora realizó treinta y cuatro (34) visitas a los comités del vaso de leche, con la participación de un representante de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, a fin de verificar la forma de distribución de la ración del PVL a sus beneficiarios y si estos cumplen con la clasificación y condición socio económica establecida en la normativa del referido programa, obteniendo el siguiente resultado:

A. Forma de distribución de la ración (cruda -preparada)

De los treinta y cuatro (34) visitados, se comprobó que en treinta y tres (33), la ración diaria compuesta por "leche evaporada entera" y "hojuelas de cereales con soya precocidos" son distribuidos sin preparar, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 1
Relación de comités que distribuyen los alimentos del PVL sin preparar

Ord.	Código	Nombre del Comité	Asociadas	Beneficiarios	Forma de distribución
1	1.29	Santa Clara	117	229	Cruda
2	1.92	Virgen de Cocharcas	117	187	Preparada
3	2.102	Santo Domingo de Guzmán	47	85	Cruda
4	2.25	27 de Febrero	60	34	Cruda
5	2.30	María Inmaculada	155	68	Cruda
6	2.32	Corazón de Jesús	73	53	Cruda
7	2.36	Virgen de Fátima	166	126	Cruda
8	2.42	Los Nogales	58	58	Cruda
9	2.60	Niños del Rosario	84	48	Cruda
10	3.03	Judith Grandez	87	51	Cruda
11	3.04	Marcela Celiz	42	60	Cruda
12	3.09	La Casona	33	63	Cruda
13	3.10	Ampliación de Infantas	76	36	Cruda
14	3.31	Santísima Cruz	53	79	Cruda
15	3.35	Señor de los Milagros	75	105	Cruda
16	3.53	Virgen del Carmen	69	128	Cruda
17	4.102	Gracia de Dios	56	66	Cruda
18	4.16	Antares	70	60	Cruda
19	4.22	Dulce Esperanza	65	30	Cruda

20	4.24	La esperanza nunca muere	67	48	Cruda
21	4.67	Javier Heraud	62	49	Cruda
22	4.70	La Huaca	50	60	Cruda
23	5.121	Las Américas	77	51	Cruda
24	5.63	Virgen María	56	40	Cruda
25	5.65	Virgen de las Nieves	29	65	Cruda
26	5.92	Virgen del Carmen	158	84	Cruda
27	6.111	Pinar del Rio	83	92	Cruda
28	6.61	Sagrado Corazón de Jesús	145	81	Cruda
29	6.71	Pedregal Bajo	81	60	Cruda
30	6.8	Señor de los Milagros	107	72	Cruda
31	7.22	Sarita Colonia de Valdiviezo	114	69	Cruda
32	7.29	Virgen del Carmen	47	60	Cruda
33	7.81	Virgen del Rosario	64	94	Cruda
34	6.43	Moquegua	33	68	Cruda
Fuente: Actas de visitas de inspección a los comités del PVL					

Al respecto, el numeral 4.5 del artículo 4.- De la ración alimentaria de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de leche, señala que: *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben **ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado**, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar".*

Cabe agregar que esta situación es de conocimiento de los funcionarios responsables del Programa del Vaso de Leche de la Entidad, habiendo señalado el gerente de Salud y Desarrollo Humano, en el Acta Ordinaria N° 001-2024/CAD-SMP del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, de 13 de marzo de 2024, que: *(...) **ya se tiene que preparar el recurso** como leche y avena (...).*

B. De la situación socio económica de los asociados y/o beneficiarios del PVL

El artículo 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, establece que *"Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios según el siguiente orden de prelación: a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes **se encuentren en situación de pobreza**, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y **en situación de pobreza**".*

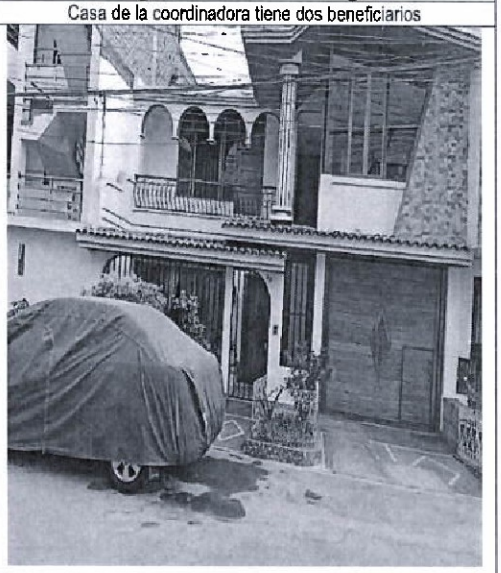
Asimismo, el numeral **55 Prioridad por la situación Socio Económica**, del **Reglamento de Organización, Administración y Supervisión del PVL del Distrito de SMP**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 481-2021-GM/MDSMP de 1 de junio de 2021, establece que, la **selección de beneficiarios** se realiza tomando en cuenta los factores socio económicos de acuerdo al siguiente el orden de prelación:

a) ***Primera prioridad.*** *Asentamientos Humanos, Asentamientos Urbanos Marginales de reciente formación y otras zonas donde se acredite que se encuentra población de* ***extrema pobreza o situación de indigencia.***

b) ***Segunda prioridad.*** *Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones populares y Cooperativas de Vivienda.*

Al respecto, en la pregunta 5 del cuestionario de control interno realizado a la Subgerencia de Recursos Alimentarios[1], mediante Oficio n.° 034-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 13 de marzo 2024, se respondió que : *1) Las supervisoras y coordinadoras de la Subgerencia se encargan de verificar la información presentada por las Coordinadoras de Base, en cuanto al número de beneficiarios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Empadronamiento y el Reglamento de Organización, Administración y Supervisión del PVL, como son copias del DNI del tutor y beneficiario (os), declaración jurada sobre la veracidad de datos, y de ser el caso declaración jurada del domicilio.*

Sobre el particular, de las visitas selectivas a los comités se ha evidenciado que los domicilios de algunas asociados y beneficiarios, no estarían reflejando el orden de prelación del factor socio económico de **pobreza**, como son los comités: Pinar del Río (6.111), ubicado en Jr. Pinar del rio 1448; Los Nogales (2.42), cito en Mz SI Lote 30 – Los Nogales; Virgen de Fátima (2.36), ubicado en Asociación de Vivienda Virgen de Fátima; Ampliación de Infantas (3.10) ubicado en Urb. Santas Rosa de Infantas; Antares cito en Urb, Tomás Esteves 154; y, La casona ubicado en Calle Las Lilas 119 - Urb Infantas, entre otros, conforme se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:

Código n.° 6.111 - Pinar del Rio	**Código n.° 2.42- Los Nogales**
Casa de la coordinadora tiene un beneficiario	Casa de la coordinadora tiene dos beneficiarios
	

Fuentes: Visitas de inspección del 13 y 26 de marzo de 2023.

[1] Remitido mediante Oficio n.° 03-2024-MDSMP/ACPVL de

Código n.° 2.36 – Virgen de Fátima	
Casa de la coordinadora y beneficiaria	Casas de la Tesorera y beneficiaria
	
Fuentes: Visitas de inspección de 26 de marzo de 2023.	

Código: 3.10 - Comité Ampliación de Infantas	
Casa de la coordinadora y beneficiaria	Casa del beneficiario
	
Fuentes: Visitas de inspección de 3 de abril de 2023	

Antares: 4.16	3.09 La Casona
Casa de coordinadora (5to piso) tiene un beneficiario	Casa de la coordinadora tiene un beneficiario
	

Fuentes: Visitas de inspección de 26 de marzo y 3 de abril de 2023.

C. Del parentesco de los asociados con los beneficiarios

Mediante Oficio n.° 056-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 22 de abril de 2024, la Subgerencia de Recursos Alimentarios remitió con archivo digital la relación de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, con datos del apoderado y beneficiarios, al 31 de diciembre 2023, estando registrados a esa fecha, un total de 31,249 beneficiarios, de los cuales 3,286 y 2,584 tiene la condición de nietos (as) y sobrinos (as), representando el 11% y 8% respectivamente.

Sobre el particular, las Fichas de Empadronamiento de los beneficiarios contienen datos básicos de sus asociados y beneficiarios, en el caso de los familiares de segundo y tercer grado de consanguinidad solo se consigna "NIETO(A)", "SOBRINO(A)", sin exigir ningún otro documento, como una carta poder simple de los familiares directos (padres, madres) que autoricen en su representación inscribirlos en el padrón de beneficiarios y recoger los productos del PVL en su nombre, considerando que se ha advertido que existen muchos apoderados (Abuelas y tías) que sus apellidos materno y/o paterno no coinciden con los de los beneficiarios, como se muestra en unos de los casos siguientes.

Cuadro n.° 3
Asociadas cuyos apellidos paterno o materno no coinciden con el de los beneficiarios

Asociados	Comité	Beneficiarios	Posible vínculo
Evelyn Coronado Fernández	2.07 – Rosario del Norte	Cayetana Barrera Reyes	Sobrino (a)
		Iatlo Chumpitaz Mendoza	Sobrino (a)
		Deker Hernandez Barrera	Sobrino (a)
Maritza Villalobos Letona de Pinedo	2.44 – Corazón de Jesús	Arleth Orellana Gilvonio	Sobrino (a)
		Irina Pereira Pinedo	Sobrino (a)
		Leah Rosales Gilvonio	Sobrino (a)
		Eunice Zegarra Arrospide	Sobrino (a)
		Liam castro Alva	Nieto (a)

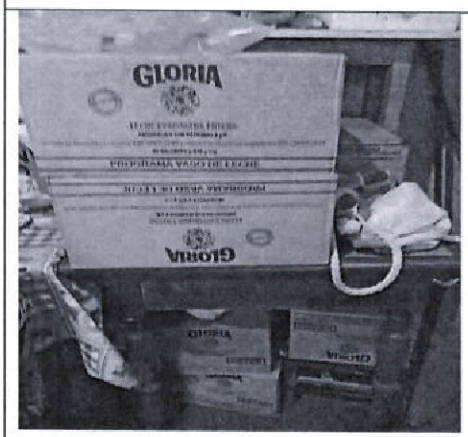
Santos Chinga Requena	1.04 – Virgen de Las Nieves	Estrella Pajuelo Castro	Nieto (a)
		Lucero Pajuelo castro	Nieto (a)
Teófila Valles Santos	1.78 – Amor y Paz	Esperanza Berru Camacho	Nieto (a)
		Valentino Camacho Arguedas	Nieto (a)
		Valentina Cotrina Silva	Nieto (a)
		Thiago Cribillero Berru	Nieto (a)
		Kendall Ordoñez Berru	Nieto (a)
Marxia Sarango Olaya	6.43 – Moquegua	Amy Quezada Chalco	Nieto (a)
		Daniel Dioses Ramírez	Sobrino (a)
		Ricardo Gonzalo La Torre	Sobrino (a)
		Dayneris Gonzales La Torre	Sobrino (a)
		Angelo Lachira Zapata	Sobrino (a)
		Ailen Raymundo Paico	Sobrino (a)
		María Zapata Vera	Sobrino (a)

Fuente: Padrón RUBPVL al 31 de diciembre de 2023

D. De la distribución oportuna de la ración alimentaria a los beneficiarios

- El 2 de abril de 2024, la comisión de control realizó una visita de inspección al comité "Virgen del Carmen", ubicado en Jr. Progreso 235 – 2do piso, local alquilado por su coordinadora y beneficiaria, reconocida mediante Resolución de Gerencia n.° 013-2023-GPC/MDSMP desde el 22 de noviembre de 2022 al 21 de noviembre de 2024, además tiene a su cargo dos (2) beneficiarios con el grado de parentesco de sobrinos. En dicha visita, se hallaron 366 latas de leche y 211 bolsas de hojuelas de cereales por distribuir, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 4
Insumos alimentarios acumulados al 2 de abril de 2024
Comité "Virgen del Carmen"





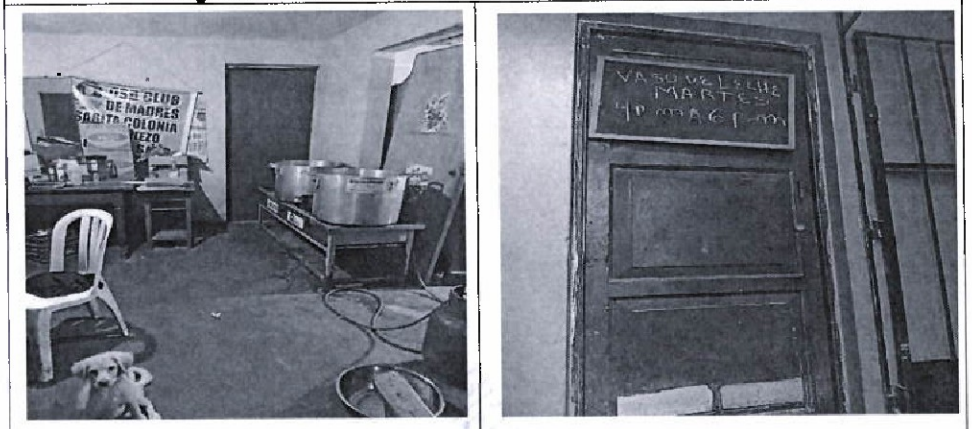
Fuente: Visita de inspección realizada el 2 de abril de 2024

Además de los productos por distribuir, se advirtió que en un ambiente reducido funcionan dos programas: una del comedor popular y otra del programa de vaso de leche. Asimismo, el cuaderno de cargo de entrega de los insumos a los beneficiarios no estaba al día, no ubicándose las PAPELETAS DE ENTREGA (comprobante de entrega de los insumos alimentarios por parte de la Subgerencia de Recursos Alimentarios a los comités) correspondiente a las semanas 10,11 y 12 de 2023.

En la misma fecha, 2 de abril de 2023, se entrevistó a cuatro (4) beneficiarias quienes manifestaron que la coordinadora participa en dos programas "comedor" y "vaso de leche" y tiene muchos años en el cargo y no vive en la zona, asimismo, los insumos les son entregados cada 15 días.

- Asimismo, el 13 de marzo de 2024, se realizó una visita de inspección al comité "Sarita Colonia de Valdivieso", advirtiéndose que no contaba con las condiciones de higienes adecuadas para el almacenamiento y distribución de los productos del PVL, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

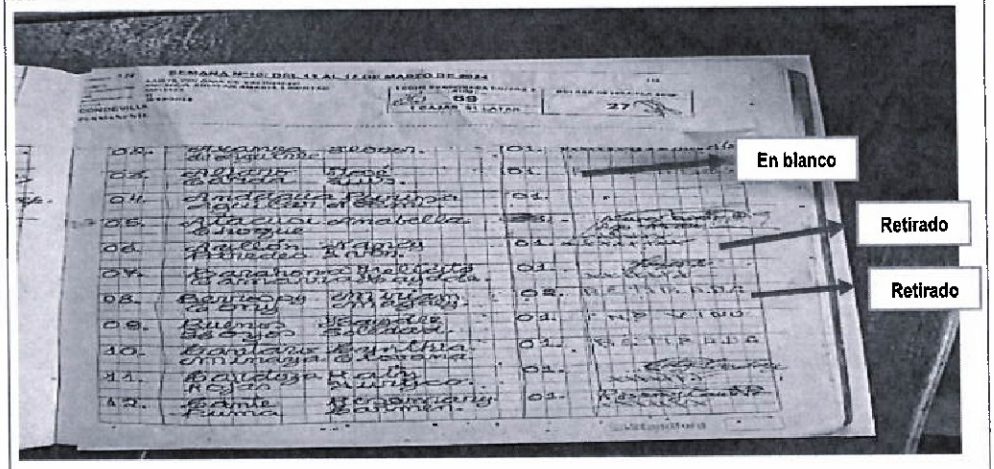
Cuadro n.° 5
Imágenes del ambiente del comité "Sarita Colonia de Valdivieso"



Fuente: Visita de inspección realizada el 13 de marzo de 2024

Igualmente, se verificó que el cuaderno de cargo de entrega de los insumos, a pesar de no encontrarse productos por distribuir, no tenían registradas todas las firmas de los asociados de haber recibido sus productos, y en otros casos, figuraban como "retirados", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 6
Imágenes del Cuaderno de cargo de entrega de productos a los beneficiarios "Sarita Colonia"



- De la misma manera, el 13 de marzo de 2024, se realizó una visita de inspección al comité "La Huaca" advirtiéndose que tenía productos de cinco (5) semanas de atraso en su distribución los cuales fueron entregados a una socia que tenía como beneficiarios a tres (3) nietos (as), conforme se muestra en la siguiente imagen.

Cuadro n.° 7

Entrega de productos con un atraso de cinco (5) semanas Comité "La Huaca"



Fuente: Visita de inspección realizada el 13 de marzo de 2024

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley m 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de leche, publicada el 11 de agosto de 2022.**

Artículo 4.- De la ración alimenticia

(…)
4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche ***deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado****, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.*

Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar".

"Artículo 6. Beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:
a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".

- **Reglamento de Organización, Administración y Supervisión del Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Martin de Porres, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 481-2021-GM/MDSMP de 1 de junio de 2021.**

(..)
Título I

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I
(…)
9. La Subgerencia de Recursos Alimentarios

Órgano Ejecutor del Programa del Vaso de Leche, siendo la unidad orgánica responsable de planificar, dirigir hacer cumplir los fines y objetivos del Programa (…) supervisor y control de los recursos en las diferentes etapas (…)

CAPÍTULO II

FUNCIONES: DE LOS COMITES DE VASO DE LECHE

18. *Son funciones de los Miembros de la Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche*
(…)
*e) Recoger los recursos por medio de su coordinador o representante del comité, en el horario establecido por la Municipalidad, en el local designado, la cantidad designada, así mismo, **realizar la entrega preparada de esta**, a cada uno de sus beneficiarios.*

55. Prioridad por situación Socio Económica
La selección de beneficiarios se realiza tomando en cuenta factores socioeconómicos de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Primera prioridad
*Asentamientos Humanos, Asentamientos Urbanos Marginales, zonas marginales de reciente formación, y otras zonas donde se acredite que se encuentre población de **extrema pobreza o situación de indigencia**.*

Los hechos expuestos pondrían en riesgo el objetivo del programa de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios; situaciones que se habrían producido por la ausencia de un plan de supervisión por parte de la unidad orgánica a cargo del Programa del Vaso de leche de la Entidad.

2. CARENCIA DE SUPERVISIÓN DE LA VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

Mediante Oficio n.° 053-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 15 de abril de 2024, la Subgerencia de Recursos Alimentarios, informó que la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, atiende a trescientos setenta y tres (373) Comités de Vaso de Leche, de los cuales, ciento setenta y siete (177) no cuenta con Resolución Gerencial de reconocimiento y registro de Junta Directiva vigente.

Adjunta al citado documento, el Oficio n.° 012-2024-SGRA-GDSH/MDSMP de 19 de enero de 2024, dirigido a la presidenta de la Organización Social de Nivel Superior de Coordinadoras del Vaso de Leche del Distrito de San Martin de Porres, solicitándole que los comités del vaso de leche cumplan con la Ordenanza n.° 510-2020-MDMSP, norma que establece el procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres.

Igualmente, anexa los Oficios Circulares n.°s 05 y 11-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 19 de enero y 1 de marzo de 2024, respectivamente, dirigido a las coordinadoras de comités, les comunicó que: *"(...) Al estar vencido su **Resolución de Reconocimiento de su directiva**, debe realizar los trámites correspondientes ante la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, dándoles plazo máximo de cinco días hábiles y así cumplir con la normativa vigente y evitar la suspensión de la atención alimenticia".* Muestra de los oficios cursados se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 8
Directivas de OSB del PVL con reconocimiento vencido

Orden	Código	Organización	N° Resolución de Gerencia	Periodo		Oficio Circular n.°
				Inicio	Fin	
1	4.81	San Judas Tadeo	262-2019	30/01/2019	29/01/2021	005-2024 de 19 de enero de 2024
2	4.82	Corazón de María	012-2021	05/11/2020	04/11/2022	
3	4.98	Trébol Bajo	536-2019	13/03/2018	12/03/2020	
4	5.02	El Boulevard	295-2019	26/05/2019	25/05/2021	
5	5.106	Santa Anita	229-2021	29/04/2021	28/04/2023	
6	2.46	Virgen del Rosario	74-2022	23/02/2022	22/02/2024	11-2024 de 1 de enero de 2024
7	2.76	San Judas Tadeo	374-2022	11/02/2022	10/02/2024	
8	2.80	Monterrey III	75-2022	26/01/2022	25/01/2024	
9	4.101	Jóvenes del Futuro	291-2022	16/02/2022	15/02/2024	
10	4.43	San José	323-2022	23/02/2022	22/02/2024	

Fuente: Oficio n.° 053-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 15 de abril de 2024

Igualmente, mediante Oficio n.° 007-2024-GPV/MDSMP de 14 de mayo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal remitió, en archivo digital (Excel), remitió una relación de 362 Organizaciones Sociales de Base del Programa del Vaso de Leche, cantidad que difiere en 12 comités de menos con los registrados por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, que se encuentran inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de las cuales 123 comités (al 31 de diciembre de 2023), el reconocimiento de sus juntas directivas estarían no vigentes, conforme se aprecia en la siguiente muestra:

Cuadro n.° 9
Directivas de OSB del PVL con reconocimiento vencido

Orden	Código	Organización	N° Resolución de Gerencia	Periodo	
				Inicio	Fin
1	7.106	Solidaridad	024-2018	07/08/2016	06/08/2018
2	1.11	Los Olivos de Pro	135-2018	31/08/2017	30/08/2019
3	7.137	Fe y Esperanza	165-2018	04/10/2017	03/10/2019
4	7.96	San Valentin	149-2018	15/10/2017	14/10/2019
5	7.37	3 de octubre	150-2018	16/10/2017	15/10/2019
6	7.23	Villa Mercedes	142-2018	16/10/2017	15/10/2019
7	3.125	San Miguelito	353-2018	12/11/2017	11/11/2019
8	1.46	Santa Cruz	035-2018	24/11/2017	23/11/2019
9	7.119	Gladys Corazón	331-2018	07/12/2017	06/12/2019
10	5.122	Niño Luchito	333-2018	10/12/2017	09/12/2019

Fuente: Oficio n.° 007-2024-GPV/MDSMP de 14 de mayo de 2023

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres**, aprobada mediante Ordenanza n.° 510-MDSMP de 29 de octubre de 2020.

 6.3. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

 Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley Nº 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0412002-PCM.Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:
 (...)
 b) Comité de Vaso de Leche.
 (...)

 Artículo 17º.- Efectos de la Inscripción.
 Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Participación Ciudadana encargada del R.U.O.S., emitirá la Resolución correspondiente, de igual manera procederá, previo pago, a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social.
 *A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su **Personería Municipal** y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.*

- **Reglamento de Organización, Administración y Supervisión del Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Martin de Porres**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 481-2021-GM/MDSMP de 1 de junio de 2021, que dispone lo siguiente:

 (...)

 14. Las coordinadoras de base de los Comités del vaso de leche

 *Son las representantes de los Comités del Vaso de Leche ante el programa, las cuales acreditan su derecho mediante **Resolución de Reconocimiento** expedida por la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.*

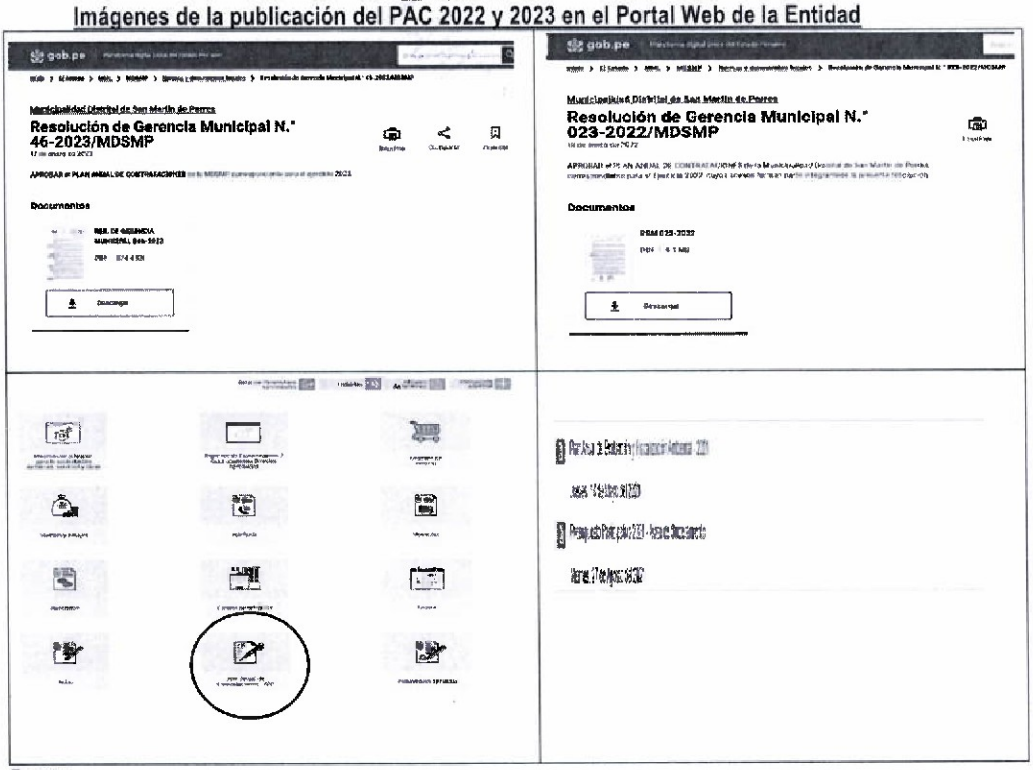
La situación expuesta podría afectar la legalidad de los actos de las organizaciones sociales de bases del Programa del Vaso de Leche, así como, la legalidad, transparencia y correcta administración del programa, y generar posibles conflictos entre sus asociadas.

3. CARENCIA DE CONTROLES DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIONES DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA ACTUALIZADA Y OPORTUNA.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022/MDSMP de 10 de enero de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 46-2023-GM/MDSMP de 17 de enero de 2023, se aprobaron los Planes Anuales de Contrataciones – PAC de la Entidad, correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente, consolidándose los requerimientos de bienes, servicios y obras cuyos procesos de selección serían convocados durante los correspondientes ejercicios fiscales. En ambos documentos, se dispuso que la Subgerencia de Desarrollo de Tecnología de la información publicara las referidas resoluciones y los respectivos Planes Anuales de Contrataciones – PAC en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres; sin embargo, se verificó en el Portal Institucional de la Entidad, que los Planes Anuales de Contrataciones del 2022 y 2023, respectivamente, no fueron publicados, solo se registraron las Resoluciones de su aprobación, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 10

Imágenes de la publicación del PAC 2022 y 2023 en el Portal Web de la Entidad



Fuente:
https://www.transparencia.gob.pe/contrataciones/pte_transparencia_contrataciones.aspx?id_entidad=10089&id_tema=34&ver=https://www.gob.pe/institucion/munisanmartindeporres/normas-legales/4036153-46-2023-mdsmp

En las imágenes anteriores se puede observar, que el Plan Anual de Contrataciones sólo cuenta con publicación de las Resoluciones de Gerencia Municipal que aprueban el PAC del ejercicio fiscal 2022 y 2023, asimismo se observa que, en el Portal web de información de contrataciones, se tiene el ícono de "Plan Anual de Contrataciones – PAC", que al ingresar no da como información el Plan anual de contrataciones sino otros documentos.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Texto Único y Ordenando de la Ley de contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** aprobada con D.S 082-2019-EFE, vigente desde el 13 de marzo de 2019, que dispone lo siguiente:

 Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
 (...)

 *15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el **portal institucional de la respectiva Entidad**.*

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones
 (...)

 *6.3. La Entidad publica su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su **portal institucional**. Dicha publicación se realiza **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones** o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.*

La situación expuesta podría afectar la transparencia y publicidad que deben regir las contrataciones públicas, limitando el acceso a la información pública de manera actualizada y oportuna, debido a la carencia de controles de verificación en la publicación del Plan Anual de Contrataciones.

4. CARENCIA DE CONTROLES DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, AL NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CONCERNIENTE A LOS ADICIONALES DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y AL NO ESTAR VISADAS LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-CS-MDSMP-1, PODRÍAN GENERAR FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Con la finalidad de verificar si el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1 y Licitación Pública n.° 005-2023-CS-MDSMP-1, cuenta con toda la documentación que respaldan las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, la comisión auditora realizó una verificación aplicando "Checklist N° 1 - Expedientes de Contratación para Bienes y Servicios en General"[2], en las fases de Actuaciones Preparatorias", "Selección" y "Ejecución Contractual", advirtiéndose que los expedientes no cuenta con la documentación concerniente a la contratación

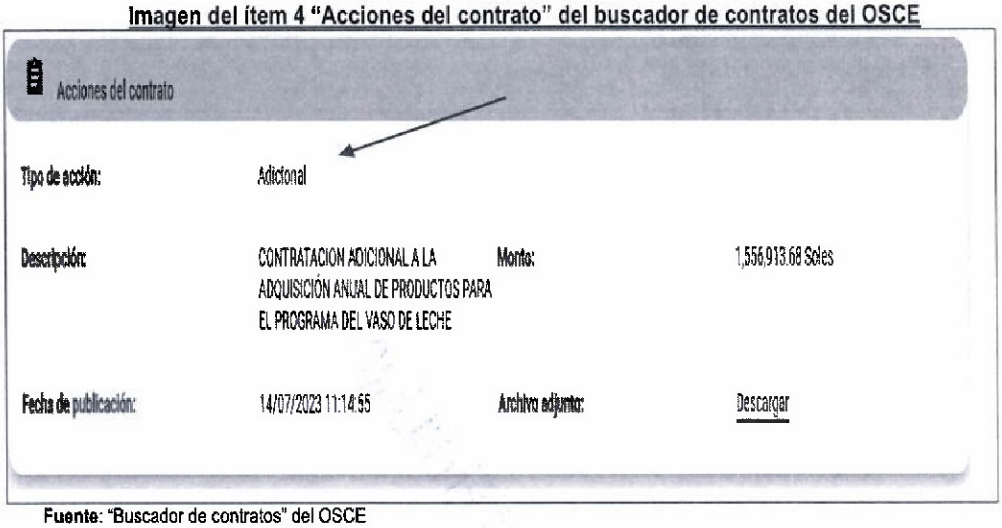
[2] Documento de orientación aprobado mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN de fecha 24-11-2017 y actualizada mediante Resolución N° D000037-2023-OSCE-PRE del 13 de marzo de 2023.

adicional de la fase de "Ejecución Contractual"; no obstante en el portal "Buscador de contratos del Estado" de OSCE, se advirtió la existencia de información documentaria referente a los adicionales al contrato, los cuales corresponden a:

➢ **Respecto a la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1**

De la verificación realizada al Buscador de Contrato del Estado del OSCE, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Imagen del ítem 4 "Acciones del contrato" del buscador de contratos del OSCE



Fuente: "Buscador de contratos" del OSCE

Con referencia a la imagen del cuadro anterior, se pudo verificar que de lo publicado en el portal web del OSCE con referente a los "Adicionales", estos no se encuentran incluidos en el expediente de contratación, faltando los documentos que integran la aprobación del Adicional al Contrato N° 002-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP, que sería el Informe N° 176-2023-SGRA-SGH/MDSMP con el cual se solicita la ampliación y la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 008-2023-OGAF/MDSMP de 6 de julio de 2023 que aprueba el adicional; además esta resolución se encuentra publicada de manera incompleta, ya que solo están dos (2) de las cuatro (4) hojas del contenido total.

➢ **Respecto a la Licitación Pública n.° 005-2023-CS-MDSMP-1**

Contrato N° 046-2023-OGAF/MDSMP

En la sección detallada del contrato del "Buscador de contratos del Estado" del portal web del OSCE, se verificó que este contrato cuenta con las acciones siguientes:

- Tipo de acción: ADICIONAL
- Monto: S/ 201,764.42

En esta misma sección del portal web se adjunta la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 057-2023-OGAF/MDSMP de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprobó la prestación adicional al Contrato N° 046-2023-OGAF/MDSMP, suscrito el 28 de noviembre de 2023, derivado de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1 entre la Entidad y el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. para la "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres según

D.S 111-2023-EF ÍTEM N° 1 LECHE EVAPORADA ENTERA" S/ 201,764.42, que equivale a 17,845 % del monto contractual, conforme se detalla a continuación:

INSUMOS	CANTIDAD	U.M	P.U	COSTO
LECHE EVAPORADA ENTERA PRESENTACIÓN: TARRO DE 410 GR/MARCA: GLORIA	20,442.19	KILOS	S/ 9.87	S/ 201,764.42
TOTAL				S/ 201,764.42

La referida documentación con respecto a adicionales no obra en el expediente de contratación.

Contrato N° 048-2023-OGAF/MDSMP

En la sección detallada del contrato del "Buscador de contratos del Estado" del portal web del OSCE, se verificó que este contrato cuenta con las acciones siguientes:

- Tipo de acción: ADICIONAL
- Monto: S/ 11,672.00

En esta misma sección del portal web se adjunta la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 056-2023-OGAF/MDSMP, mediante el cual se aprueba la Prestación Adicional al contrato N° 048-2023-OGAF/MDSMP de fecha de suscripción 30 de noviembre de 2023, derivado de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1 entre la Entidad y el contratista COMPAÑÍA CABAL S.A.C, para la "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres según D.S N° 111-2023-EF-ITEM N° 2 HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES", por el monto de S/ 114,672.00, que equivale a 16,808 % del monto contractual, como se detalla a continuación:

INSUMOS	CANTIDAD	U.M	P.U	COSTO
HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACIÓN: BOLSA DE 500 GRAMOS	14,334	KILOS	S/ 8.00	S/ 114,672.00
TOTAL				S/ 114,672.00

La referida documentación con respecto a adicionales, no obran en el expediente de contratación.

➢ **Respecto a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2023-CS-MDSMP-1**

En el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1, se encuentran archivadas las bases administrativas visadas en todas sus hojas por los miembros del comité, sin embargo, las bases integradas solo están visadas por un solo miembro que corresponderían al presidente del comité, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 12
Imágenes de las firmas suscritas en las Bases de LP N° 05-2023-CS/MDSMP-1

Bases iniciales	Bases integradas
	

Fuente: Expediente de contratación LP N° 05-2023-CS/MDSMP-1

Asimismo, es de señalar que las bases administrativas integradas de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1, publicadas en el SEACE no están visadas por los miembros del comité.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

 42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
 (...)"
 Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

 (...)
 47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

La situación expuesta podría afectar el control y transparencia de los procedimientos de selección debido a la carencia de controles del orden, archivo y preservación del archivo de la información que respalda las actuaciones realizadas por los comités de selección.

5. FALTA DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO DEL COMITÉ CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO QUE LAS ETAPAS DEL PROCESO NO SE REALICEN DE MANERA IDÓNEA, LO QUE PODRÍA AFECTAR, LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022/MDSMP de 17 de junio de 2022, suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, se resolvió conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Contratación para la "Adquisición de insumos para la atención del Programa de Vaso de Leche (PVL) de la MDSMP ejercicio 2022 – 2023", el cual estaba integrado, como miembros titulares, por las siguientes personas:

- **Abg. Víctor Alderete Villarroel** – Presidente
 Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial
 DNI N°: 40583738
- **Sr. Juan Carlos Mejía Bazán** - Integrante
 Encargado del Almacén SGRA
 DNI N°: 48556952
- **Bach. Luis Enrique Quispe Jara** – Integrante
 Especialista en Procedimiento de Selección
 DNI N°: 72943379

De la revisión a la conformación de los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección se verificó que, el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y el Especialista en Procedimientos de Selección de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, designados como Presidente y segundo miembro (Integrante), respectivamente, pertenecen al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; asimismo, el encargado de Almacén de la subgerencia de Recursos Alimentarios, fue designado como primer miembro.

Al respecto de la revisión a su legajo personal[3] del representante de la subgerencia de Recursos Alimentarios (área usuaria) no se ubicó algún documento o constancia que evidencia que tenga conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, asimismo, en su hoja de vida solo indica que realizó labores como taxista y como Encargado Distribuidor (período 1995-2005) en una empresa privada, y además señala que tiene formación en computación. Pese a ello, participó en la fase de selección suscribiendo el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Calificación, así como, el acta de otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2022-CS-MDSMP-1.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

La situación expuesta, genera el riesgo que las etapas del proceso no se realicen de manera idónea lo que podría afectar la legalidad de los actos públicos emitidos por los comités de selección debido a la falta de mecanismos de verificación en la designación del miembro del comité con conocimientos técnicos en el objeto de contratación.

6. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE ASEGUREN LA APLICACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE EN LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PVL, GENERAN EL RIESGO DE NULIDAD DEL PROCESO, ASÍ COMO, LA TRASGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Mediante Memorándum N° 586-2023-OGAF/MDSMP de 25 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del FORMATO N° 04 aprobó la conformación del Comité de

[3] Legajo personal remitido por la oficina general de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 064-2024-OGRH/MDSMP de 8 de abril de 2024

Selección a cargo de la Licitación Pública N° 005-2023-CS/MDSMP- "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES SEGÚN EL DECRETO N° 111-2023-EF", 1; responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, absolviendo todas las consultas y/u observaciones a las bases formuladas por los participantes, así como, su integración.

Al respecto, el Capítulo IV Factores de Evaluación de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de suministros de bienes para el Programa del Vaso de Leche", aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece como criterio de acreditación **copia simple del certificado de aceptabilidad**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

E.	PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS
	Evaluación: Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del Vaso de Leche a los productos ofertados. **Acreditación:** **Copia simple del certificado de aceptabilidad** acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4. El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Sobre el particular, de la revisión de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2023-CSMDSMP-1, se advierte que, en el capítulo IV "Factores de evaluación", el comité de selección consideró realizar la evaluación sobre los cien (100) puntos tanto para ÍTEM 1: LECHE EVAPORADA ENTERA y el ÍTEM 2: HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, con respecto al punto **"Experiencia y preferencia de los beneficiarios"**, correspondiente a los factores de evaluación, estableciéndose lo siguiente:

Bases Administrativas – Capítulo IV	Bases Administrativas – Capítulo IV
ITEM 1 : LECHE EVAPORADA ENTERA	**ITEM 2: HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES**
FACTORES DE EVALUACIÓN Criterio: Se evaluará en función a la Aceptabilidad de la Leche evaporada entera. Acreditación: Certificado de Aceptabilidad	**FACTORES DE EVALUACIÓN** Criterio: Se evaluará en función a la Aceptabilidad de Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales. Acreditación: Certificado de Aceptabilidad

De lo anteriormente señalado, se advierte que el comité al momento de formular entre otros, el ***factor de evaluación "Preferencia de los Beneficiarios"***, requerido para ambos ítems en las

Bases Administrativas Integradas, solo consideró que dicho factor se acreditara con el ***"Certificado de Aceptabilidad"***, no tomando en cuenta la estructura del mismo establecido en las bases estándar, que señala ***"copia simple del certificado de aceptabilidad*** *acorde con el procedimiento consignado en el Anexo n.°4".*

Sobre lo señalado, el participante PERUANITA E.I.R.L presentó la observación N° 24 en los siguientes términos:

"Observamos que las bases no están de acuerdo a las bases estándar, el cual hacen mención de que la evaluación de la preferencia de los consumidores beneficiarios debe ser: Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4"

Ante la observación realizada, el Comité de Selección determinó no acoger la observación, precisando que, ***"(...) por lo tanto el certificado debe de ser representada de acuerdo a lo solicitado en las Bases".***

Al respecto, cabe indicar que, mediante Dictamen n.° D000909-2023-OSCE-SPRI de 27 de octubre de 2023, se indicó que: *" (...) de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las Bases,* ***a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas;*** *siendo el caso que, respecto del citado procedimiento de selección, conforme a la observación relacionada al hecho cuestionado no fue acogida por el comité de selección;* ***ratificando que el "Certificado de Aceptabilidad debe ser presentado de acuerdo a lo solicitado en las Bases";*** *no obstante, cabe precisar que la Entidad tuvo la oportunidad para sanear la deficiencia señalada, principalmente si, la absolución debe ser conforme a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, las que establecen que los cuestionamientos que plantean los participantes deben ser absueltas de forma motivada y, más importante aún, debiendo fundamentarse en los Principios previstos en el artículo 2 de la Ley, estos tienen cualidad integradora".*

Por otro lado, Mediante Oficio n.° 058-2024-OGAF/MDSMP de 13 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 2990-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 12 de junio de 2024, mediante el cual la Oficina General de Abastecimiento y Finanzas, hace mención que con referente a las recomendaciones realizadas por el OSCE, el órgano encargado de las contrataciones como el comité de selección hicieron la revisión de la plataforma del SEACE, verificando que no se evidenciaba ningún recurso de interposición a la absolución de la observación realizada por el participante PERUANITA E.I.R.L, por el cual continuaron con las siguientes etapas del proceso; asimismo, hace mención que de acuerdo al acta de evaluación y calificación publicadas en el SEACE el comité de selección evaluó las ofertas según las presentaciones de los certificados de aceptabilidad de la ración por parte de los beneficiarios los cuales reflejaban el grado de aceptabilidad de los usuarios finales, por el cual se habría respetado lo indicado por las Bases estándar.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,

elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

- **Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, formalizada con Resolución de n.° 013-2019-OSCE/PE de 29 de enero de 2019.**

II OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III ALCANCE

La presente Directiva es el cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

(...)

7.4 ALCANCES

7.4.2. Respecto de la contratación de suministro

(...)

Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche.

(...)

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de suministros de bienes para el Programa del Vaso de Leche, formalizada con la Resolución n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.**

(...)
Capítulo IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS

Evaluación:
Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del Vaso de Leche a los productos ofertados.

Acreditación:
Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4.

El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
(...)

La situación descrita se debe a la ausencia de mecanismos de control que aseguren la aplicación de las bases estándar aprobadas por el OSCE en la adquisición de productos del PVL, generando el riesgo de nulidad de los procesos, así como, la trasgresión a los principios de legalidad y transparencia.

7. AUSENCIA DE SUPERVISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PODRÍA PONER EN RIESGO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO, LA CONTINUIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

De la revisión efectuada al otorgamiento la buena pro y su consentimiento de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1, se ha advertido que el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de estos actos administrativos se han realizado fuera de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, conforme se detalla a continuación:

- **<u>Del otorgamiento de la Buena Pro</u>**

 Mediante "Acta de otorgamiento de buena pro" de 8 de noviembre de 2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 05-2023-CS/MDSMP-1, para el ítem 1: Leche evaporada entera, a la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A., por el monto de S/ 1'130,643.93 (Un millón ciento treinta mil seiscientos cuarenta y tres con 93/100 Soles) y para el ítem 2: Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, a la empresa COMPAÑÍA CAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA.CAVAL S.A.C., por el monto de S/ 682,329.36 (Seiscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y nueve con 36/100 Soles).

 Al respecto, de la revisión a la información registrada en el portal web del SEACE, se evidenció que el 9 de noviembre de 2023, se publicó y notificó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, adjuntando en el referido sistema informático, los "Documentos de calificación y evaluación"

y "Documentos de otorgamiento de Buena pro" ambos publicados también el 9 de noviembre de 2023, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13

Cronograma de Otorgamiento de la buena pro y fecha de publicación en el portal SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/09/2023	25/09/2023
Registro de participantes(Electrónica)	26/09/2023 00:01	29/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	26/09/2023 00:01	10/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	19/10/2023	19/10/2023
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	19/10/2023	19/10/2023
Presentación de ofertas(Electrónica)	30/10/2023 00:01	30/10/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	31/10/2023	09/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	09/11/2023 08:30	09/11/2023

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
6	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación	(3714 KB)	09/11/2023 15:06
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(238 KB)	09/11/2023 15:06

0Acta de otorgamiento de buena pro.pdf
1Reporte de otorgamiento de buena pro.pdf
0Cuadro de evaluacion economica.pdf

Fuente: Portal web del SEACE

- **Del consentimiento de la Buena Pro**

La buena pro se otorgó para el ítem 1: Leche Evaporada Entera, a la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A y para el ítem 2: Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, a la empresa COMPAÑÍA CAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA.CAVAL S.A.C. a través del "Acta de otorgamiento buena pro" de fecha 8 de noviembre de 2023, por lo que correspondía su notificación a través del SEACE el mismo 8 de noviembre, sin embargo, este acto fue publicado recién el 9 de noviembre de 2023, situación que generó que el consentimiento de la buena pro también se retrase en un día, conforme se señala a continuación:

- **En el ítem 1**: Leche evaporada entera, se presentó una sola oferta, en tal sentido, los numerales 64.3 y 64.4 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en estos casos, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación del otorgamiento, el cual debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido, considerando que la Entidad otorgó la buena pro el 8 de noviembre de 2023, correspondía realizarse la publicación el 9 de noviembre de 2023, sin embargo, esta se efectuó recién el 10 de noviembre de 2023.

- **En el ítem 2**: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, se presentaron más de dos (2) ofertas, en este caso los numerales 64.1 y 64.4 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de la notificación del otorgamiento, el cual debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido, considerando que la Entidad otorgó la buena pro el 8 de noviembre de 2023, correspondía realizarse la publicación el 20 de

noviembre de 2023, sin embargo, esta se efectuó recién el 21 de noviembre de 2023.

En la siguiente imagen se muestra las fechas en que fueron registrados el consentimiento de la buena pro en el SEACE.

Cuadro n.° 14
Consentimiento de la buena pro

Ítem 1: Leche evaporada entera			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	25/09/2023 18:52:00	Publicación de convocatoria
2	Reducir	09/11/2023 15:06:18	Reducir
3	Consentir buena pro manual	10/11/2023 18:31:45	Consentir buena pro manual

Ítem 2: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	25/09/2023 18:52:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	09/11/2023 15:06:18	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	21/11/2023 17:37:44	Consentir buena pro manual

Fuente: Portal web del SEACE

De lo expuesto, queda evidenciado que la Entidad notificó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro del ítem 1: Leche evaporada entera y ítem 2: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales fuera de los plazos establecidos en al artículo 66° y numerales 64.1,64.3 y 64.4 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- **Ley de contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por D.S 082-2019-EFE, que aprueba el Texto Único de la Ley de n.° 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019, que dispone lo siguiente:**
 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*

 d) Publicidad. *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

- **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CE, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada por Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

"III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, (...) y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

(...)
7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, (...).
(...)

XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO
(...)
11.2. De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales Para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:
(...)
*11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, **se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo**, las acciones siguientes:*
(...)
*o) Registro del **consentimiento de la buena pro**: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda".*

El hecho expuesto pone en riesgo los principios de publicidad y transparencia, así como la continuidad de los procedimientos de selección, debido a la carencia de supervisión en el cumplimiento de la publicación del otorgamiento de la buena pro dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.

III. OBSERVACIÓN

CONTRATISTA REALIZÓ SEIS (6) ENTREGAS PERIÓDICAS DEL PRODUCTO TARROS DE LECHE EVAPORADA FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL, Y A PESAR QUE EN CINCO (05) CASOS NO ACREDITÓ DE MANERA OBJETIVA QUE SU INCUMPLIMIENTO NO LE ERA ATRIBUIBLE, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL NO APLICÓ LAS PENALIDADES POR MORA; Y EN UN (01) CASO QUE, SI APLICÓ, EL CÁLCULO LO REALIZÓ SIN CONSIDERAR EL MONTO DEL ÍTEM PAQUETE POR ENTREGA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 135 929.78.

El 2 de agosto de 2022, el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en representación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en mérito a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía n.° 058-2019-MDSMP de 9 de enero de 2023[4] **(Apéndice n.° 4)**, suscribió con el proveedor **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A,** en adelante "El Contratista", el Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.°1)**, con el objeto de formalizar el procedimiento de selección, **"Licitación Pública N° 002-2022-CS-MDSMP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-2023".**

El contrato tuvo como finalidad la adquisición de insumos para la atención del Programa Vaso de Leche (PVL), compuesto por los productos Leche evaporada entera y Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, por un importe de S/ 7 342,974.04, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Monto Contractual

	Producto	U.M	Precio	Cantidad	Total
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	Tarro de 410 gr	S/ 3.80	1 456,864	S/ 4 924 200.32
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	Kilo	S/ 9.50	254 607.76	S/ 2 418 773.72
Total					**S/ 7 342 974.04**
* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE					

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1, Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

Asimismo, la **CLÁUSULA QUINTA**[5] del contrato, estableció que el plazo de ejecución contractual, era de 53 semanas (22 entregas periódicas en el año 2022 y 31 entregas en el 2023), de acuerdo a un

[4] **Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MDSMP** de 9 de enero de 2023, delegar las facultades
"(...)
III AL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL
3.1 Suscribir Contratos y Adendas de Bienes y Servicios y Obras, así como los contratos Complementarios de acuerdo a la necesidad del área usuaria en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento"

[5] Modificado con la **Adenda N° 2** de 14 de noviembre de 2023, cuyo objeto fue incrementar la cantidad de hojuelas de cereales y de leche evaporada, habiéndose modificado únicamente las cantidades referenciales por semana, manteniéndose el mismo cronograma de inicio a fin.

cronograma de entrega periódica, que se iniciaría el 4 de agosto de 2022 y culminaría el 27 de julio de 2023.

Al respecto, durante el periodo citado en el párrafo anterior, las entregas se habrían realizado dentro de los plazos establecidos en el cronograma, no obstante, durante el periodo del **9 de febrero al 4 de mayo de 2023**, el contratista realizó diez (10) entregas periódicas fuera del plazo establecido en el contrato, respecto al producto leche evaporada entera, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Entregas realizadas fuera de las fechas programadas

Ord.	CP N°	Entrega	Semanas 2023	Fecha programada (*)	Fecha de recepción (**)	Días de atraso	Justificado SI/NO
1	1389	29	7	09.02.23	17.02.23	8	SI
2	1675	30	8	16.02.23	17.02.23	1	NO
3	2004	32	10	02.03.23	13.03.23	11	NO
4	2006	33	11	09.03.23	13.03.23	4	NO
5	3871	35	13	23.03.23	17.04.23	15 hábiles 4 calendarios	SI NO
6	3908	36	14	30.03.23	17.04.23	18	SI
7	3870	37	15	06.04.23	20.04.23	14	SI
8	3869	38	16	13.04.23	20.04.23	7	SI
9	3805	39	17	20.04.23	26.04.23	6	NO
10	4052-4053	41	19	04.05.23	18.05.23	6	NO

(*) Según cronograma establecido en la Adenda N° 2 Al Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDMSMP de 14.11.2022
(**) Informes de conformidad emitidos por la SG de Recursos Alimentarios

Fuente: comprobantes de pago

De estas diez (10) entregas, el contratista en una (1) de ellas no presentó solicitud de ampliación de plazo del producto tarros de leche evaporada entera, y en las nueve (9) con retraso restantes, sí presentó esta solicitud, siendo aprobadas tácitamente[6] por la entidad al no haber brindado respuestas a las solicitudes cursadas dentro del plazo de diez (10) días establecido por la normativa de contrataciones.

Ahora bien, respecto de la entrega sin solicitud de ampliación de plazo, esta correspondía a la semana 08-2023 que, se realizó el 17 de febrero de 2023 en vez del 16 de febrero de 2023, es decir se realizó con un (01) día de retraso, sin embargo, la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial no aplicó penalidad, conforme a la Cláusula décima segunda del contrato que estableció: "*penalidades del contrato: El retraso se* justifica *a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...)*", por la suma de S/ 4 859,17.

Asimismo, de la revisión de las otros ocho (8) solicitudes de ampliación de plazo, se advierte que las entregas del año 2023, correspondientes a las semanas 7, 14, 15 y 16, contarían con la justificación documentaría que sustenta el retraso en la entrega de los productos; mientras que, para las entregas de las semanas 10, 11, 13 y 17, programadas para el 2, 9, 23 de marzo y 20 de abril de 2023, respectivamente, el contratista presentó las solicitudes de ampliación de plazo sin que estuvieran debidamente acreditadas y objetivamente sustentadas por una situación o circunstancia ajena a la

[6] **D.S n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones**
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, establece que:
(...) 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

voluntad del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 158° y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y no obstante, que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, haya solicitado a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, mediante memorándums de conformidad de productos, que evalúe de acuerdo al contrato y sus competencias, si se tendría que realizar la aplicación de penalidad, siendo que, esta última, no las aplicó, por la suma de S/ 121 479,25.

Igualmente, para la entrega de la semana 19-2023, programada para el 4 de mayo de 2023, que se realizó el 10 de mayo de 2023, se aplicó una penalidad por seis (6) días retraso por S/ 19 566,66, considerando como "monto vigente", únicamente la facturación del producto "leche evaporada entera", sin considerar la facturación del producto "Hojuelas de cereales" con lo cual la penalidad habría ascendido a S/ 29 155,02, teniendo en cuenta que ambos productos conforman "un ítem paquete", situación que generó, una diferencia en el cálculo de la penalidad por el importe de S/ 9 591,36, que no fue cobrada.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

1. **Respecto a la entrega de la semana 8 del año 2023, programada para el 16-02-2023**

 De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 30, correspondiente a la **semana 8 del año 2023**, se encontraba programada para el 16 de febrero de 2023, sin embargo, la entrega se realizó el 17 de febrero de 2023, es decir con un (01) día de atraso.

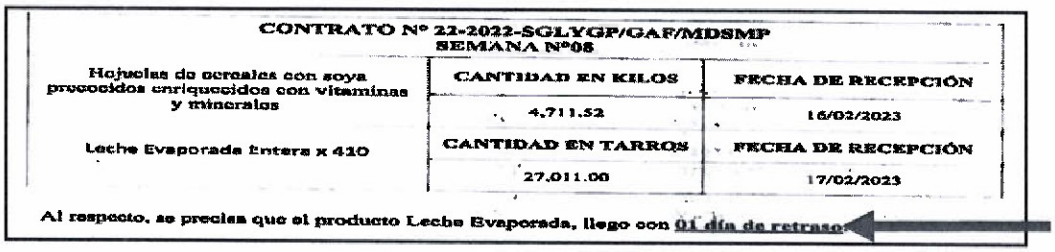
 La documentación que sustenta la entrega antes mencionada obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 1675 de 10 de marzo de 2023; en el cual se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012659 de 16 de febrero de 2023, Acta de Recepción de 17 de febrero de 2023, Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 17 de febrero de 2023, Carta N° 034-02.23/AL.RT-NII de 6 de febrero de 2023, Memorándum n.° 316-2023-SGLYGP-GAF/MDMSMP[7] de 3 de marzo de 2023 y Memorando N° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023.
 Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene que, mediante, la **Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012659 (Apéndice n.° 5)** de fecha de emisión 16 de febrero de 2023, recepcionada el 17 de febrero de 2023, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, se consignó que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA, dando un total de 27,011 tarros.

 El mismo 17 de febrero, se elaboró el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 6)**, suscrita por los encargados del almacén del PVL, almacén central de logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios, en el que manifestaron que: *"(...) siendo las 09:00 a.m horas del día 17 de FEBRERO del 2023, se reunieron los representantes de la **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres** y de la Empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A** (...) con el objeto de recepcionar la entrega de: **27,011.00 Tarros X 410Gr LECHE EVAPORADA ENTERA** (...) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (...)".*

[7] Información remitida por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio a la Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 061-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 06 de mayo del 2024.

En la misma fecha 17 de febrero de 2023, la subgerencia de Recursos Alimentarios, con el Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDMSMP **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, dando conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisó que: *"Al respecto se precisa que el producto Leche Evaporada,* ***llegó con 01 día de retraso****"* tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDMSMP



CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP
SEMANA N°08

Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	CANTIDAD EN KILOS	FECHA DE RECEPCIÓN
	4,711.52	16/02/2023
Leche Evaporada Entera x 410	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
	27,011.00	17/02/2023

Al respecto, se precisa que el producto Leche Evaporada, llego con 01 día de retraso

Cabe precisar que, de la documentación obrante en el expediente del comprobante de pago n.° 1675-2023 que sustenta el pago correspondiente a la semana 8 del 2023, no se advierte que el contratista haya presentado una solicitud de ampliación de plazo ni acreditado que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, respecto del día de retraso advertido por la subgerencia de Recursos Alimentarios.

Asimismo, Henry Antonio Junco Romero – subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorándum n.° 316-2023-SGLYGP-GAF/MDMSMP[8] **(Apéndice n.° 8)**, de 3 de marzo de 2023, dirigido a la subgerencia de Recursos Alimentarios, recepcionado el 6 de marzo de 2023, teniendo como **Asunto**: "PARA CONOCIMIENTO", señalando lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a lo señalado en el asunto, hago de conocimiento que en la semana 07 del PVL, la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A, mediante el expediente N° 07451-2023 de fecha 08/02/2023 hizo de conocimiento que tendría retraso en su entrega, debido a daños sufrido en sus instalaciones de LECHE GLORIA S.A., en las instalaciones de Arequipa S.A, por lo que no se ha determinado penalidad alguna. Ante ello, en relación a la semana 08 PVL, no se recibió notificación alguna por lo que se solicita, por lo que no tener información al respecto se tomará en cuenta que se deberá aplicar una penalidad, al no haber tenido conocimiento del retraso respecto a la semana 08.*
>
> *En ese sentido, se hace de conocimiento a su despacho del acontecimiento, teniendo para el caso antes mencionado aplicar una penalidad (...)"*

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el **numeral 5.2** del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(...) el* ***órgano encargado de las contrataciones*** *tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)* (el resaltado y subrayado es nuestro)

[8] Información remitida por la oficina de Abastecimiento y Patrimonio a la comisión de control mediante oficio n.° 061-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 6 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, en vista que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dio su conformidad respecto a la cantidad y recepción de los 27,011 tarros de leche evaporada entera correspondiente a la semana n.° 08, e informó a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, que este producto fue entregado con un (01) día de atraso, y en vista que el mismo subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, precisara en el Memorándum n.° 316-2023-SGLYGP-GAF/MDMSMP **(Apéndice n.° 8)**, *"(...) En tal sentido, se hace de conocimiento a su despacho, teniendo para el caso antes mencionado aplicar una penalidad (...)"*, correspondía que este subgerente, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicara la penalidad por mora para esta semana, toda vez que el contratista, no presentó ninguna solicitud de ampliación de plazo que lo justifique, ni acreditó mediante algún otro documento, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable; ello en atención a la cláusula décimo segunda "Penalidad" del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1**(Apéndice n.°4)**, que estableció lo siguiente:

> *"(...) El retaso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".*

Sin embargo, Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorando N° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, solicitando la fase de devengado[9] para continuar con el trámite de pago, y sin que el proveedor lo haya requerido, concluyó que *"(...) no se aplicará penalidades"*, por un (1) día de retraso, sustentándose, de acuerdo al contenido del memorándum, en la Carta N° 034-02.23/AL.RT-NII de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el contratista a la entidad el 8 de febrero de 2023 con el Expediente n.° 07451-23, adjuntando el escrito s/n de la empresa Leche Gloria S.A de 6 de febrero de 2023, que sustentó la ampliación de plazo de la entrega inmediata anterior, correspondiente a la semana n.° 7 del año 2023 programada para el 9 de febrero de 2023.

En el citado Memorando N° 308-2023-SGLGP/MDSMP **(Apéndice n.° 10)**, se señaló lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaría y verificado por esta subgerencia, que teniendo en cuenta el Expediente n.° 07451-23, de fecha 08 de febrero de 2023 mediante el cual Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A, hace mención **respecto a la entrega N° 07**, la cual no podría llegar el día 9 de febrero del presente año, debido a los daños sufridos en las instalaciones de LECHE GLORIA S.A de la ciudad de Majes – Arequipa, por parte de manifestaciones. Aunado a ello se suscitó el bloqueo de vías, actos de violencia y alteraciones de orden público. Por todos estos motivos la empresa LECHE GLORIA., suspendió la producción y acopio de leche cruda en dichas instalaciones.*
>
> *En aplicación al artículo 158 de RLCE, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.*
>
> *La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.*

[9] **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**
(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP.

Asimismo, el artículo 162.5 del RLCE, precisa que el retraso se justifica a través de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentada, que el mayor tiempo transcurrido no le será imputable.

Por lo expuesto, no se aplicará penalidad" (El resaltado es nuestro).

Cabe señalar que posteriormente, en respuesta, al Memorándum n.° 316-2023-SGLYGP-GAF/MDMSMP **(Apéndice n.° 8)**, la subgerencia de Recursos Alimentarios, mediante Memorándum n.° 153-2023-SGRA-GDH/MDMSMP[10], de 7 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 9)**, informó al subgerente de Logística y Gestión Patrimonial respecto al retraso de la presente semana, indicando lo siguiente:

*(...) Al respecto, se le informa que los alimentos del Programa del Vaso de Leche de la SEMANA **N° 08** del **CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP**, debieron entregar los productos: Hojuelas de Cereales con soya precocidas Enriquecidos con Vitaminas y Minerales y Leche Evaporada Entera, con fecha programada de recepción el 16/02/2023.*
(...)
*Con fecha, 17 de febrero de 2023, se recepcionó la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; es preciso indicar, que este producto llegó con **1 día de retraso** según el contrato vigente. Sin embargo, se dio la conformidad a la Leche Evaporada según Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 17/02/2023.*

*Por lo antes expuesto, se solicita que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial evalúe de acuerdo al contrato y sus competencias, realizar la aplicación de la penalidad sobre **1 día de retraso de entrega de la Leche Evaporada**.*

Seguidamente, con el Comprobante de Pago n.°1675 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se canceló el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012655 por S/ 91 297.18 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** presentada por el proveedor por el producto *"LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR GLORIA 562 CAJAS DE 48 UNIDADES 01 CAJA DE 35 UNIDADES"*, sin el descuento por la penalidad incurrida de un (01) día de retraso.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria =	*0.10 x monto vigente* / *F x plazo vigente en días*

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

[10] Información remitida por la subgerencia de Recursos Alimentarios a la comisión de control mediante Memorándum n.° 071-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que* ***estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales****, a la prestación individual que fuera materia de retraso* **(el resaltado y subrayado es nuestro).**

Asimismo, según la ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES,*** *primer párrafo,* instaurada en el CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP **(Apéndice n° 4)**, se estableció el cálculo de la penalidad por retraso injustificado por parte del contratista, en el cual, se realiza el computo, aplicando la fórmula fijada en el artículo 162. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, habiendo suscrito ambas partes dicho documento y dándole conformidad a las disposiciones vigentes, se advierte el incumplimiento del acuerdo por parte del contratista, al no cumplir con los plazos pactados inscritos en el contrato y a su vez, no justificando su ampliación de plazo, ni acreditando mediante algún otro documento, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable

De acuerdo a la fórmula establecida en la normativa y el contrato, para determinar el **monto vigente** la comisión de control, consideró la sumatoria del monto del "Ítem paquete" de la semana 8 del año 2023, programada para el 16.02.23, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Entrega de la semana 8 – 16-02-2023

ÍTEM PAQUETE 1*	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar sin penalidad para la entrega 8
	Leche evaporada entera	27 011 tarros	1675 de 10-03-2023 **(Apéndice n.° 12)**	F001-0012655 de 16-02-2023 **(Apéndice n.° 12)**	S/ 91 297,18
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	1 755,60 kg	1674 de 10-03-2023 **(Apéndice n.° 13)**	F001-0008049 de 16-02-2023 **(Apéndice n.° 13)**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE **(Apéndice n.° 4)**
** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1; Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

En tal sentido, el monto máximo de penalidad diaria para el proveedor en la entrega 8 del año 2023 ascendería a **S/ 4 859,17**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria				
Penalidad Diaria	=	0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**

S/ 4 859,17 x 01 día calendario de retraso = **S/ 4 859,17**.

Por lo antes expuesto, se advirtió que Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el Memorando N° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, y sin que el contratista presentara ninguna solicitud de ampliación de plazo que lo justifique, ni acreditara mediante algún otro documento, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162°.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, determinó que ***"(...) no se aplicará***

penalidades", aun cuando la subgerencia de Recursos Alimentarios le informara que el producto leche evaporada entera fue entregado con un (01) día de atraso, y que el mismo subgerente de Logística y Gestión Patrimonial señalara que *"(...) teniendo para el caso antes mencionado aplicar una penalidad (...)"*, generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°1675 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012655 por S/ 91 297.18 **(Apéndice n.° 12)**, sin el descuento por la penalidad de **S/ 4,859.17**, importe calculado, según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES,*** *primer párrafo,* instaurada en el CONTRATO Nº 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP.

2. **Respecto a la entrega de la semana 10 del año 2023, programada para el 02-03-2023**

De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 32, correspondiente a la **semana 10 de año 2023**, se encontraba programada para el 2 de marzo de 2023; sin embargo, la entrega se realizó el 13 de marzo de 2023, es decir con once (11) días de retraso.

La documentación que sustenta la entrega antes mencionada, obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 2004 de 29 de marzo de 2023; en los cuales se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008422 de 13 de marzo de 2023, Acta de Recepción de 13 de marzo de 2023, Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 14 de marzo de 2023 y Carta N° 051-03.23/AL.AEE-NII de 28 de febrero de 2023.

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene que, mediante la **Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008422 (Apéndice n.° 14)** de fecha de emisión 13 de marzo de 2023, recepcionada en la misma fecha, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, se consignó que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA dando un total de 27,011 tarros.

Asimismo, en el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 15)**, suscrita el mismo 13 de marzo de 2023, por los encargados del almacén del PVL, Almacén Central de Logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios, se manifestó que: *"(...) siendo las 09:00 a.m horas del día 13 de marzo del 2023, se reunieron los representantes de la* ***Municipalidad Distrital de San Martín de Porres*** *y de la Empresa* ***NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A*** *(...) con el objetivo de recepcionar la entrega de:* ***27,011.00 Tarros X 410Gr LECHE EVAPORADA ENTERA*** *(...) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (...)".*

La subgerente de Recursos Alimentarios, emitió el **Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDMSMP** de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y recepcionado el 20 de marzo de 2023, dando conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisando que: *"(...) Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con* ***11 días de retraso*** *, y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDMSMP

CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP
SEMANA N° 10

	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
Leche Evaporada Entera x 410	27,011.00	13/03/2023

Se informa que con fecha 02/03/2023, está programado la recepción de alimentos por la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, según contrato vigente.

Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de **27,011 tarros de leche;** el cual llego con **11 días de retraso,** y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y a sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad.

No obstante, lo informado por la subgerencia de Recursos Alimentarios; el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Henry Antonio Junco Romero, mediante **Memorándum n.° 467-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP** de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, recepcionado en la misma fecha, solicitó a la subgerencia de Contabilidad la **fase de devengado**, indicando en el segundo párrafo, lo siguiente:

> *" (….) Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaria y verificado por esta subgerencia, que teniendo en cuenta el Expediente N° 11470-23, de fecha 28 de febrero de 2023 mediante el cual Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., hace* ***mención respecto a la entrega N° 07****, la cual no podría llegar el 9 de febrero del presente año, el retraso debido a los daños sufridos en las instalaciones de LECHE GLORIA S.A., de la Ciudad de Majes – Arequipa, por parte de manifestaciones- Aunado a ello se suscitó el bloqueo de vías, actos de violencia y alteraciones del orden público. Por todos estos motivos la empresa LECHE GLORIA S.A, suspendió la producción y acopio de leche cruda en dichas instalaciones.*
>
> *En aplicación al artículo 158 de RLCE, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.*
>
> *La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.*
>
> *Asimismo, el artículo 162.5 del RLCE, precisa que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentada, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*
> ***Por lo expuesto, no se aplicará penalidad****".* (El resaltado es nuestro).

En este punto, se debe señalar que, mediante la **Carta N° 051-01.23/AL.AEE-NII** de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, ingresada por Mesa de Partes de la entidad, en la misma fecha, con **Expediente N° 11470-23**, en dos (2) folios, el contratista, se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitando una ampliación de plazo de entrega por quince (15) días calendarios *"el cual concluirá en la fecha 23 de marzo de 2023"*, en los siguientes términos:

"(...)
Al respecto debemos señalar a vuestra entidad que el fabricante del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, continúa presentando los contratiempos que fueron detallados en el documento de la referencia (ii), los cuales obedecen a la imposibilidad del fabricante LECHE GLORIA S.A de poder contar con el stock requerido para poder atender vuestro despacho producto de los daños ocasionados en las instalaciones de su planta Majes – Arequipa, lo que deriva también en la imposibilidad de poder contar con la respectiva certificación del producto contratad, el cual es parte del despacho que mi representada debe cumplir en cada una de sus remesas.

Mi representada es consciente que, aun cuando la presente situación no puede serle atribuida toda vez que dependemos del stock y certificación que el fabricante tiene a disposición, la misma genera un estado de malestar y desabastecimiento de insumos en favor del Programa del Vaso de Leche, solicitamos en amparo del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro 30225 – solicitamos ampliación del plazo de entrega, siendo a la letra lo que la normativa señala a continuación:

Art- 197° Causales de ampliación del Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad (...):
a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

Es así que solicitamos a la Municipalidad Distrital de San Martin conceder a mi representada una ampliación de plazo de entrega para el despacho originalmente programado para la fecha 02 de marzo de 2023, por un plazo de QUINCE (15) días calendarios, el cual concluirá en fecha 23 de marzo de 2023, de manera que el fabricante LECHE GLORIA S.A pueda contar no solo con el producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarros de 410 gramos, sino también de su respectivo certificado el cual documenta que el producto cumple con todos los requerimientos de vuestra entidad.(...)".

Al respecto, para que la solicitud de ampliación de plazo, presentada con **Carta N° 051-01.23/AL.AEE-NII (Apéndice n.° 18)**, sea aprobada era necesario que esté debidamente acreditada y objetivamente sustentado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 158° y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado
"(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad*** *debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*

D.S n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
"(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...) 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando ***el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado****, que el mayor*

tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)".

De lo anteriormente señalado, se advierte que estos requisitos normativos no se cumplieron, en los hechos materia de análisis, toda vez que no presentó un documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista, tales como una carta de la empresa GLORIA S.A (productor de la leche evaporada) en el que le comunique, el sustento de los hechos de "caso fortuito" o "fuerza mayor"[11] que imposibilite el cumplimiento de la entrega dentro del plazo establecido del periodo programado para el 2 de marzo del 2023, correspondiente a la semana 10; sustento que sí fue presentado como evidencia de los hechos comunicados en sus solicitudes de ampliación de plazo de semanas 7, 14, 15 y 16.

Asimismo, se debe precisar que el periodo de ampliación de plazo solicitado por el contratista, sin la acreditación correspondiente, para la entrega programada el 2 de marzo de 2023, fue de quince (15) días calendarios, *"el cual concluiría el 23 de marzo de 2023"* (fecha prevista por el contratista); no obstante, entregó el producto "leche evaporada entera" el 13 de marzo de 2023, vale decir, once (11) días calendarios posteriores al plazo de entrega programado, lo que se corrobora con lo señalado en el Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la subgerencia de Recursos Alimentarios, que dio conformidad a los insumos entregados e informó que el contratista cuenta con once (11) días de retraso en la entrega del producto.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el **numeral 5.2** del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(...) el **órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, en vista que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, dio su conformidad respecto a la cantidad y recepción de los 27,011 tarros de leche correspondiente a la semana n.° 10, e informó a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, que el producto leche evaporada entera fue entregado con once (11) días de atraso, correspondía que esta subgerente, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicara la penalidad por mora para esta semana, toda vez que el contratista, no sustentó objetivamente su solicitud de ampliación de plazo con documentación que lo justifique; ello en atención a la cláusula décimo segunda "Penalidad" del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.°4)**, que estableció lo siguiente:

"(...) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".

Sin embargo, Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorando N° 467-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a la

[11] Artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado (Según el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento), establece que: ***"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".***

subgerencia de Contabilidad, solicitando la fase de devengado[12] para continuar con el trámite de pago, concluyendo que ***"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"*** por once (11) días calendarios de retraso, sustentándose en lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaria y verificado por esta subgerencia, que teniendo en cuenta el* ***Expediente N° 11470-23 de fecha 28/02/2023*** *mediante el cual Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., hace* ***mención respecto a la entrega N° 07****, la cual no podría llegar el día 9 de febrero del presente año, el retraso, debido a los daños sufridos en las instalaciones de LECHE GLORIA S.A., de la Ciudad de Majes – Arequipa, por parte de manifestaciones. Aunado a ello se suscitó el bloqueo de vías, actos de violencia y alteraciones del orden público. Por todos estos motivos la empresa LECHE GLORIA S.A, suspendió la producción y acopio de leche cruda en dichas instalaciones.*
> *(...)*
> ***Por lo expuesto, no se aplicará penalidad****".* (resaltado es nuestro).

Cabe precisar que, en el Memorándum n.° 467-2023-SGLGP/MDSMP **(Apéndice n.° 17)** la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, hace mención al Expediente N° 11470-23 de 28 de febrero de 2023 mediante el cual el contratista solicitó la ampliación de plazo, precisando que corresponde a la entrega n.° 7 (semana 7); sin embargo, en la revisión de este expediente se advierte que esta solicitud es para la entrega programada para el 2 de marzo de 2023, que corresponde a la entrega de la semana n.° 10. No obstante ello, junto al expediente en mención no se presentó un documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista, tal como se señaló en los párrafos precedentes.

Seguidamente, con el Comprobante de Pago N° 2004 **(Apéndice n.° 19)** de 29 de marzo de 2023, se canceló el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012778 **(Apéndice n.° 19)** por S/ 91,297.18 de 13 de marzo de 2023 presentada por el contratista por el producto *"LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR GLORIA 562 CAJAS DE 48 UNIDADES 01 CAJA DE 35 UNIDADES"*, sin el descuento por la penalidad incurrida de once (11) días calendarios de retraso.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

[12] **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**
Artículo 17.- Gestión de pagos, establece que:
(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso* **(el resaltado y subrayado es nuestro).**

De acuerdo a la fórmula establecida en la normativa vigente, para **determinar el monto vigente,** la comisión de control, consideró la sumatoria del monto del ítem paquete de la entrega 10 ejecutada, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Entrega de la semana 10 – 02-03-23

	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar sin penalidad para la entrega 10
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	27 011 tarros	2004 de 29-03-2023 **Apéndice n.° 19**	F-001-0012778 de 13-03-2023 **Apéndice n.° 19**	S/ 91 297,18
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	1 755,60 kg	2005 de 29-03-2023 **Apéndice n.° 20**	F-001-0012704 de 02-03-2023 **Apéndice n.° 20**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE (**Apéndice n.° 4**).
** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1
Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

En tal sentido, el monto máximo de penalidad diaria para el proveedor en la entrega 10 del año 2023 ascendería a **S/ 53 450,87**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria				
Penalidad Diaria	=	0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**
S/ 4 859,17 x 11 días calendarios de retraso = **S/ 53 450,87.**				

Por lo antes expuesto, se advirtió que Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el Memorando N° 467-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, sin un sustento objetivo ni con documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada por 15 días calendarios, determinó que ***"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"***,; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.° 2004 **(Apéndice n.° 19)** y 2005 **(Apéndice n.° 20)** del 29 de marzo de 2023, respectivamente, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012778 **(Apéndice n.° 19)** y F-0010012704 **(Apéndice n.° 20)** por S/ 91 297,18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de **S/ 53 450,87**, por once (11) días calendarios de atraso; importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. **Respecto a la entrega de la semana 11 del año 2023, programada para el 09-03-23**

De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 33, correspondiente a la **semana 11 de año 2023**, se encontraba programada para el 9 de marzo de 2023; sin embargo, la entrega se realizó el 13 de marzo de 2023, es decir con cuatro (4) días de retraso.

La documentación que sustenta la entrega antes mencionada, obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 2006 de 29 de marzo de 2023; en el cual se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0012778 de 13 de marzo de 2023, Acta de Recepción de 13 de marzo de 2023, Memorándum n.° 172-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 14 de marzo de 2023, copia de la carta N° 051-03.23/AL.AEE-NII de 28 de febrero de 2023, con sello de recepción de 13 de marzo de 2023, y memorando n.° 468-2023-SGLP/GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023.

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene que, mediante la **Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0012778 (Apéndice n.° 21)** de fecha de emisión 13 de marzo de 2023, recepcionada en la misma fecha, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión patrimonial, se consignó que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA dando un total de 27,011 tarros.

Asimismo, en el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 22)**, suscrita el mismo 13 de marzo de 2023, por los encargados del almacén del PVL, Almacén Central de Logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios, se manifestó que: *"(…) siendo las 09:00 a.m horas del día 13 de marzo del 2023, se reunieron los representantes de la **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres** y de la Empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A** (…) con el objetivo de recepcionar la entrega de: **27,011.00 Tarros X 410Gr LECHE EVAPORADA ENTERA** (…) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (…)".*

De otro lado, Henry Antonio Junco Romero - subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el **Memorándum n.° 373-2023-SGLGP/GAF/MDMSMP[13] (Apéndice n.° 23)**, dirigido a la subgerencia de Recursos Alimentarios, recepcionado el 13 de marzo de 2023, señaló en el tercer párrafo, lo siguiente:

> *"(…) Asimismo, la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., a través de **Carta N° 075-03.23/AL.AEE-NII**, de fecha 8 de marzo de 2023, informó que el fabricante del producto Leche evaporada entera "GLORIA, continua presentando contratiempos en poder contar con el stock requerido para tender a vuestra entidad debido a los daños ocasionados en las instalaciones de su planta de Majes – Arequipa, lo que deriva también en la imposibilidad de poder contar con la respectiva certificación del producto contratado, por tal motivo, no podrá realizar la entrega programada el 09.03.2023 por lo que solicita la ampliación de plazo de 15 días calendarios. Por lo que la empresa solicita en amparo al literal a), del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, la ampliación del plazo de entrega, por causas no atribuibles al contratista.*

[13] El Memorándum n.° 373-2023-SGLGP/GAF/MDMSMP de fecha 09 de marzo y Carta N° 075-03.23/AL.AEE-NII de fecha 8 de marzo de 2023 no forma parte de los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 2006; este memorándum fue remitido a requerimiento de la comisión de control por la oficina de Abastecimiento y Patrimonio mediante oficio n.° 063-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 9 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo expuesto, se pone de su conocimiento para que evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de entrega del producto leche entera evaporada entera en tarro de 410 grs. Y de ser el caso, se realice el trámite respectivo, para su aprobación, salvo mejor parecer".

En atención a lo anteriormente solicitado, la subgerencia de Recursos Alimentarios emitió el **Memorándum n.° 173-2023-SGRA-GDH/MDMSMP** de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Recursos Alimentarios, e informó que:

"(...) Al respecto, se informa que el día lunes 13 de marzo del 2023, la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, ya realizó la entrega del producto de las dos fechas[14] donde solicitaron la ampliación a 15 días calendarios de acuerdo al siguiente cuadro:

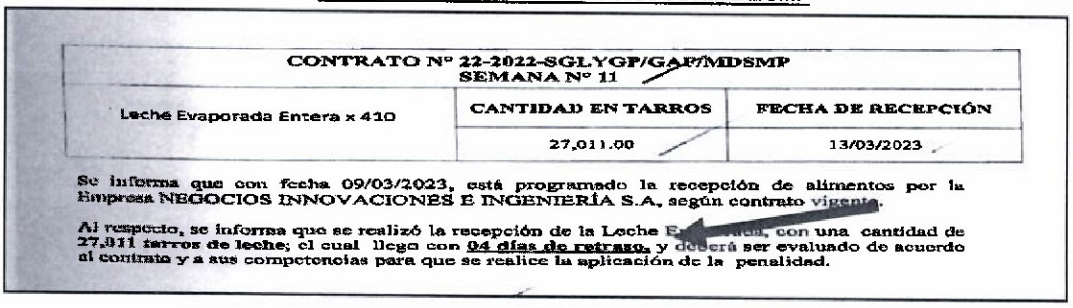
PRODUCTO	*FECHA PROGRAMADA*	*FECHA RECEPCIONADA*
Leche Evaporada Entera en tarro de 410 grs.	*02/03/2023*	*13/03/2023*
	09/03/2023	

Por tanto, NO RESULTA NECESARIO realizar tal solicitud debido a que ya se recepcionó los insumos.

Por lo antes expuesto, se solicita que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, evalúe de acuerdo al contrato y sus competencias, si se tendría que realizar la aplicación de la penalidad, deben tener en cuenta los inconvenientes presentados de acuerdo a la CARTA N° 051-01.22/AL-AEE.NII y CARTA N° 075-01.22/AL-AEE.NII, por el cual hubo retraso de entrega de insumos.

Asimismo, el 14 de marzo de 2023, la subgerente de Recursos Alimentarios, emitió el **Memorándum n.° 172-2023-SGRA-GDH/MDMSMP (Apéndice n.° 25)**, dirigido a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y recepcionado el 20 de marzo de 2023, dando conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisando que: *"(...) Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con **4 días de retraso** , y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Memorándum n.° 172-2023-SGRA-GDH/MDMSMP



CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAP/MDSMP SEMANA N° 11		
Leche Evaporada Entera x 410	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
	27,011.00	13/03/2023

Se informa que con fecha 09/03/2023, está programado la recepción de alimentos por la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, según contrato vigente.

Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche E[illegible], con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con 04 días de retraso, y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y a sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad.

No obstante, lo informado por la subgerencia de Recursos Alimentarios; el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Henry Antonio Junco Romero, mediante **Memorándum n.° 468-2023-SGLYGP-**

[14] Fechas referidas a la entrega 10 programada para el 2 de marzo de 2023, cuya evaluación se detalla en el numeral 2 del presente documento, y la entrega 11 programada para el 9 de marzo de 2023.

GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, recepcionado en la misma fecha, solicitó a la subgerencia de Contabilidad la **fase de devengado**, indicando en el segundo párrafo:

> *" (….) Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usuaria y verificado por esta subgerencia, que teniendo en cuenta el Expediente N° 11470-23, de fecha 28 de febrero de 2023 mediante el cual Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., hace* ***mención respecto a la entrega N° 07****, la cual no podría llegar el día 9 de febrero del presente año, el retraso debido a los daños sufridos en las instalaciones de LECHE GLORIA S.A., de la Ciudad de majes – Arequipa, por parte de manifestaciones. Aunado a ello se suscitó el bloqueo de vías, actos de violencia y alteraciones del orden público. Por todos estos motivos la empresa LECHE GLORIA, suspendió la producción y acopio de leche cruda en dichas instalaciones.*
>
> *En aplicación al artículo 158 de RLCE, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.*
>
> *La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.*
>
> *Asimismo, el artículo 162.5 del RLCE, precisa que el retraso se justifica a través de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentada, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*
> ***Por lo expuesto, no se aplicará penalidad****".* (El resaltado es nuestro).

En este punto, se debe señalar que, mediante la **Carta N° 075-03.23/AL.AEE-NII** de **7 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 27)**, ingresada por Mesa de Partes de la entidad, el 8 de marzo de 2023, con **Expediente N° 13149-23**, la empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A**, se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitando una ampliación de plazo de entrega por quince (15) **días hábiles** *"vigentes desde la recepción de la presenta misiva"*, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *Al respecto debemos señalar a vuestra entidad que el fabricante del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, continúa presentando los contratiempos que fueron detallados en el documento de la referencia (ii), los cuales obedecen a la imposibilidad del fabricante LECHE GLORIA S.A de poder contar con el stock requerido para poder atender vuestro despacho producto de los daños ocasionados en las instalaciones de su planta Majes – Arequipa, lo que deriva también en la imposibilidad de poder contar con la respectiva certificación del producto contratado, el cual es parte del despacho que mi representada debe cumplir con cada una de sus remesas.*
>
> *Mi representada es consciente que, aun cuanto la presente situación no puede serle atribuida toda vez que dependemos del stock y certificación que el fabricante tiene a disposición, la misma genera un estado de malestar y desabastecimiento de insumos en favor del Programa del Vaso de Leche, solicitamos al amparo del literal a) del del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro 30225 – solicitamos ampliación del plazo de entrega, siendo a la letra lo que la normativa señala a continuación:*
>
> ***Art- 197° Causales de ampliación del Plazo Contractual***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad (…):*

a) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Es así que solicitamos a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres conceder a mi representada una ampliación de plazo de entrega para el despacho originalmente ***programado para la fecha 09 de marzo de 2023****, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles vigente desde la recepción de la presente misiva, de tal manera que el fabricante LECHE GLORIA S.A pueda contar no solo con el producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarros de 410 gramos, sino también de su respectivo certificado el cual documenta que el producto cumple con todos los requerimientos de vuestra entidad.(...)".*

Al respecto, para que la solicitud de ampliación de plazo, presentada con **Carta N° 075-03.23/AL.AEE-NII**[15] en dos (2) folios **(Apéndice n.° 27)**, sea aprobada era necesario que esté debidamente acreditada y objetivamente sustentado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 158° y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado
"(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad*** *debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*

D.S n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
"(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...) ***b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

(...) 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando ***el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado****, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)".*

De lo anteriormente señalado, se advierte que estos requisitos normativos no se cumplieron, en los hechos materia de análisis, toda vez que el contratista, no presentó un documento que sustente y/o justifique sus afirmaciones, tales como una carta de la empresa GLORIA S.A (productor de la leche evaporada) en el que le comunique, el sustento de los hechos de **"caso fortuito"** o **"fuerza mayor"**[16] que imposibilite el cumplimiento de la entrega dentro del plazo establecido del periodo programado para el 13 de marzo del 2023, correspondiente a la semana 11, sustento que sí fue presentado como evidencia de los hechos comunicados en sus solicitudes de ampliación de plazo de semanas 7, 14, 15 y 16.

[15] Documento remitido por la empresa NEGOCIS INNOVACIONES E INGENIERIA SAC mediante Carta n.° 046-05-24/AL.BMV-NII de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 27)**

[16] Artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado (Según el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento), establece que: ***"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".***

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el **numeral 5.2** del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(...) el **órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).* (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, en vista que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n.° 172-2023-SGRA-GDH/MDMSMP **(Apéndice n.°25)**, recepcionado el 20 de marzo de 2023, dio su conformidad respecto a la cantidad y recepción de los 27,011 tarros de leche correspondiente a la semana n.° 11, e informó a Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, que el producto leche evaporada entera fue entregado con cuatro (4) días de atraso, correspondía que esta subgerente, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicara la penalidad por mora para esta semana, toda vez que el contratista, no sustentó objetivamente su solicitud de ampliación de plazo con documentación que lo justifique; ello en atención a la cláusula décimo segunda "Penalidad" del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1**(Apéndice n.° 4)**, que estableció lo siguiente:

> *"(...) El retaso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de **modo objetivamente sustentado**, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".*

Sin embargo, Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorando N° 468-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, solicitando la fase de devengado[17] para continuar con el trámite de pago, concluyendo que ***"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"***, por cuatro (4) días calendarios de retraso, sustentándose en lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaría y verificado por esta subgerencia, que teniendo en cuenta el **Expediente N° 11470-23, de fecha 28 de febrero de 2023** mediante el cual Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., hace **mención respecto a la entrega N° 07**, la cual no podria llegar el 9 de febrero del presente año, el retraso debido a los daños sufridos en las instalaciones de LECHE GLORIA S.A., de la Ciudad de majes – Arequipa, por parte de manifestaciones- Aunado a ello se suscitó el bloqueo de vías, actos de violencia y alteraciones del orden público .Por todos estos motivos la empresa LECHE GLORIA, suspendió la producción y acopio e leche cruda en dichas instalaciones.*
> *(...)*
> ***Por lo expuesto, no se aplicará penalidad"***. (resaltado es nuestro).

Cabe precisar que, en el memorándum n.° 468-2023-SGLGP/MDSMP **(Apéndice n.° 26)** la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, refiere que mediante el Expediente N° 11470-23 **(Apéndice n.° 15)** de 28 de febrero de 2023 el contratista solicitó la ampliación de plazo respecto de la entrega 7 (semana7) , la cual no podría llegar el 9 de febrero de 2023; sin embargo, de la revisión de este expediente se advierte que esta solicitud está referida a la entrega de la semana n.° 10, programada para el 2 de marzo de 2023. En tal sentido, la evaluación de la no aplicación de la penalidad realizada por dicho subgerente se sustentó en documentación que no corresponde a la entrega 11 programada para el 9 de marzo de 2023, más aún, cuando el contratista no presentó un documento que sustente y/o justifique sus afirmaciones, tal como se señaló en los párrafos precedentes.

[17] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
Artículo 17.- Gestión de pagos, establece que:
(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP

Seguidamente, con el Comprobante de Pago N° 2006 **(Apéndice n.° 28)** de 29 de marzo de 2023, se canceló el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012784 **(Apéndice n.° 28)** por S/ 91 297,18 de 14 de marzo de 2023 presentada por el contratista por el producto *"LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR GLORIA 562 CAJAS DE 48 UNIDADES 01 CAJA DE 35 UNIDADES"*, sin el descuento por la penalidad incurrida de cuatro (4)[18] días calendarios de retraso.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)*
> *162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato* ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas* parciales, *a la prestación individual que fuera materia de retraso* **(el resaltado y subrayado es nuestro).**

De acuerdo a la fórmula establecida en la normativa vigente, para **determinar el monto vigente** la comisión de control, consideró la sumatoria del monto del ítem paquete de la entrega 11 ejecutada, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Entrega de la semana 11 – 09-03-23

	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar sin penalidad para la entrega 11
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	27 011,00 tarros	2006 de 29-03-2023 Apéndice n.° 28	F-001-0012784 de 14-03-2023 Apéndice n.° 28	S/ 91 297,18
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	4711,20 kg	2007 de 29-03-2023 **Apéndice n.° 29**	F-0010012751 de 09-03-2023 **Apéndice n.° 29**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE **(Apéndice n.° 4)**
** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 y Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

[18] El periodo de ampliación de plazo solicitado por el contratista, sin la acreditación correspondiente, para la entrega programada el 9 de marzo de 2023, fue de quince (15) días hábiles; no obstante, entregó el producto "leche evaporada entera" el 13 de marzo de 2023, vale decir, cuatro (4) días calendarios posteriores al plazo de entrega programado.

En tal sentido, el monto máximo de penalidad diaria para el proveedor en la entrega 10 del año 2023 ascendería a **S/ 19 436,68**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria				
Penalidad Diaria	=	0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**

S/ 4 859,17 x 4 días calendarios de retraso = **S/ 19 436,68.**

Por lo antes expuesto, se advirtió que Henry Antonio Junco Romero, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el Memorando N° 468-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, sin un sustento objetivo ni con documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada, determinó que ***"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"***; generándose con ello que se cancelara, con los Comprobantes de Pagos n.°s 2006 **(Apéndice n.° 28)** y 2007 **(Apéndice n.° 29)** ambos del 29 de marzo de 2023, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012784 **(Apéndice n.° 28)** y F-0010012751 **(Apéndice n.° 29)** por S/ 91 297,18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de **S/ 19 436,68**, por cuatro (4) días calendarios de atraso; importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. **Respecto a la entrega de la semana 13 del año 2023, programada para el 23-03-23**

De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 35, correspondiente a la **semana 13 de año 2023**, se encontraba programada para el 23 de marzo de 2023; sin embargo, la entrega se realizó el 17 de abril de 2023.

La documentación que sustenta la entrega antes mencionada, obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 3871 de 11 de mayo de 2023; en el cual se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008598 de 17 de abril de 2023, Acta de Recepción de 17 de abril de 2023, Memorándum n.° 247-2023-SGRA-GDH/MDSMP de 17 de abril de 2023, Memorándum n.° 718-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 3 de mayo de 2023, copia de la carta N° 096-03.23/AL.AEE-NII de 21 de marzo de 2023 e Informe n.° 248-2023-SGC-GAF/MDMSMP de 10 de mayo de 2023

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene la **Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008598 (Apéndice n.° 30)**, de fecha de emisión 17 de abril de 2023, recepcionada en la misma fecha, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, consignándose que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA, dando un total de 27,011 tarros.

Asimismo, en el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 31)**, suscrita el mismo 17 de abril de 2023, por los encargados del almacén del PVL, Almacén Central de Logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios, se manifestó que: *"(...) siendo las 09:00 a.m horas del día 17 de abril del 2023, se reunieron los representantes de la **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres** y de la Empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A** (...) con el objeto de recepcionar la entrega de: **27,011.00 Tarros X 410Gr LECHE EVAPORADA ENTERA** (...) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (...)".*

0350

El mismo 17 de abril, la subgerencia de Recursos Alimentarios, mediante **Memorándum n.° 247-2023-SGRA-GDH/MDMSMP** de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, dio la conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisando que: *"(...) Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de* ***27,011 tarros de leche****; el cual llegó con* ***25 días de retraso,*** *y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y sus competencias para que realice la aplicación de la penalidad (...)"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Memorándum n.° 247-2023-SGRA-GDH/MDMSMP

CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP SEMANA N° 13		
Leche Evaporada Entera x 410	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
	27,011.00	23/03/2023

Se informa que con fecha 23/03/2023, está programado la recepción de alimentos por la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, según contrato vigente.

Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con 25 días de retraso, y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y a sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad.

No obstante, lo informado por la subgerencia de Recursos Alimentarios; la subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, mediante **Memorándum n.° 718-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP** de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado el 8 de mayo de 2023, solicitó a la subgerencia de Contabilidad la **fase de devengado**, indicando en el último párrafo: *"Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaría y verificado por esta subgerencia, si bien hubo retraso en la entrega, el contratista* ***solicitó una ampliación de plazo anticipada****, donde señala la demora de la entrega es debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, es causa no imputable al proveedor, por hechos suscitados en el país, por tanto,* ***no se ha determinado penalidad alguna****"* (resaltado es nuestro).

En este punto, se debe señalar que, mediante la **Carta N° 096-03.23/AL.AEE-NII** de **21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 34)**, ingresada por Mesa de Partes de la entidad, en la misma fecha, con **Expediente N°15803-23**, el contratista se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitando una ampliación de plazo de entrega por quince (15) **días hábiles** *"vigente desde la recepción de la presente misiva"*, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Al respecto debemos señalar a vuestra entidad que el fabricante del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, continua presentando los contratiempos que obedecen a la imposibilidad del fabricante LECHE GLORIA S.A de poder contar con el stock requerido los cuales derivan de dificultades de acopio de sus insumos, traslado de productos y el limitado stock que ello genera, consecuencia de los actos perpetrados en su planta Majes – Arequipa durante las manifestaciones sociales pasadas. Aunado a ello, la presencia de fenómenos climatológicos producidos en los últimos días bien produciendo fuerte lluvias en el norte del país, las cuales se han intensificado en el transcurso de los días, produciéndose a su vez interrupciones en el normal flujo de las vías de comunicación imposibilitando el normal transporte tanto de insumos como de productos a distintos puntos del país de donde proviene el producto contratado.*

Mi representada es consciente que, aun cuando la presente situación no puede serle atribuida toda vez que dependemos del stock y certificación que el fabricante tiene a disposición, la misma genera un estado de malestar y desabastecimiento de insumos en favor del Programa del Vaso de Leche, solicitamos al amparo del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro 30225 – solicitamos ampliación del plazo de entrega, siendo a la letra lo que la normativa señala a continuación:

Art- 158° Ampliación del Plazo Contractual
158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Es así que solicitamos a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres conceder a mi representada una ampliación de plazo de entrega para el despacho originalmente ***programado para la fecha 23 de marzo de 2023****, por un plazo de* ***QUINCE (15) días hábiles vigentes desde la fecha de recepción de la presente misiva****, de manera que el fabricante LECHE GLORIA S.A pueda contar no solo con el producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, su respectiva certificación el cual documenta que el producto cumple con todos los requerimientos de vuestra entidad, así como el poder contar las vías de comunicación totalmente operativas que permita el transporte del producto convocado (...)".* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en la carta de la empresa leche Gloria S.A de 21 de marzo de 2023, dirigida al contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, se refiere lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle aspectos relacionados a la disponibilidad del producto "Leche Evaporada Entera Gloria" en presentación de 410 g, destinados al Programa de Vaso de Leche.

Al respecto, es importante señalar que, como consecuencia de los acontecimientos derivados de la crisis política social que viene atravesando nuestro país, aunado a los recientes cambios normativos en los estándares aplicables a la elaboración del producto en mención, se viene generando un impacto negativo relevante en la cadena y el proceso productivo de la leche evaporada.

En efecto cómo es el conocimiento público hoy desde el 8 de diciembre de 2022, diversas organizaciones sociales y políticas han venido realizando movilizaciones a nivel nacional las cuales han sido acatadas en diferentes regiones del Perú, generándose manifestaciones y bloqueos de vías en diversas partes del país, así como actos de violencia como el ataque de la planta de acopio y concentración de leche gloria ubicado en Majes, Arequipa. Estas acciones restringieron severamente el libre de tránsito vehicular, con el consiguiente impacto en el transporte de productos e insumos, y viene afectando el suministro de alimentos para el ganado vacuno (en especial la soya), ocasionando una disminución en la cantidad de leche producida y la calidad de la misma.
(...)

En tal sentido como consecuencia de los casos de fuerza mayor arriba indicados su pedido destinado a la municipalidad distrital de San Martín San Martín de Porres, no podrá ser entregado en las fechas inicialmente previstas; lamentamos esta situación y solicitamos tengan a bien entender qué es la demora en la entrega se da por razones totalmente ajenas a nuestra voluntad. Cabe resaltar que este hecho se encuentra tipificado en el Art. 1315 del Código Civil, el cual establece que el Caso Fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable al proveedor, y el cual

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación, derivado de hechos naturales o actos de tercero como el presidente de caso.
(...)"

En tal sentido, se advierte que el periodo de ampliación de plazo solicitado por el contratista fue de 15 días hábiles vigentes desde la presentación de su misiva (**Carta N° 096-03.23/AL.AEE-NII**), lo cual se realizó el 21 de marzo de 2023, según el sello de recepción de la mesa de partes de la entidad; por tanto, los días solicitados comprenden desde el 22[19] de marzo al 13 abril de 2023, que equivale a 20 días calendarios[20]; sin embargo, entregó el producto "leche evaporada entera" el 17 de abril de 2023, vale decir, cuatro (4) días calendarios posteriores al plazo solicitado, sin haber presentado solicitud de ampliación de plazo, así como sin documentación que justifique dicho periodo.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el **numeral 5.2** del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(...) el **órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, en vista que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n.° 247-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, dio su conformidad respecto a la cantidad y recepción de los 27,011 tarros de leche correspondiente a la semana n.° 13, e informó a Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, que el producto leche evaporada entera fue entregado con veinticinco (25) días de atraso, de los cuales cuatro (4) días no contaban con solicitud de ampliación de plazo, correspondía que la subgerenta, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicara la penalidad por mora para esta semana, toda vez que el contratista, no presentó su solicitud de ampliación de plazo por los cuatro (4) días calendarios adicionales de retraso; ello en atención al artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, y los 158 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y al contrato n.° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)** en los siguiente términos.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado**

 "(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato
 *(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones**

 "(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 *(...) **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

19 De acuerdo al artículo 183 del Código Civil, el plazo se computa de acuerdo a lo siguiente:
"Reglas para cómputo del plazo
Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:
4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento (...)".

20 La ampliación del plazo solicitada por el contratista se computa en días calendario, mérito del artículo 143. Cómputo de plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:
"(...) Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil (...)".

*(...) 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado**, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)".*

- **Contrato n.° 22-2022-CS-MDSMP-1**
 "CLÁUSUA DÉCIMO SEGUNDA
 (...) El retaso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".

Sin embargo, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorando N° 718-2023-SGLGP/MDSMP de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, solicitando la fase de devengado[21] para continuar con el trámite de pago, concluyendo que ***"(...) no se ha determinado penalidad alguna"***, sustentándose en lo siguiente:

*"(...) "Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaría y verificado por esta subgerencia, si bien hubo retraso en la entrega, el contratista **solicitó una ampliación de plazo** anticipada, donde señala la demora de la entrega es debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, es causa no imputable al proveedor, por hechos suscitados en el país, por tanto, **no se ha determinado penalidad alguna**"* (resaltado es nuestro).

Seguidamente, con el Informe n.° 248-2023-SGC-GAF/MDMSMP de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, del subgerente de Contabilidad dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que se realizó la fase de devengado del expediente de SIAF N° 081-2023, por S/ 91 297,18, y con Proveído n.° 1190-23 de 10 de mayo de 2023 esta gerencia lo derivó a la subgerencia de Tesorería, generándose el Comprobante de Pago N° 3871 **(Apéndice n.° 36)** de 11 de mayo de 2023, con la cual se canceló el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012932 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 91 297,18 de 17 de abril de 2023 presentada por el contratista por el producto *"LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR GLORIA 562 CAJAS DE 48 UNIDADES 01 CAJA DE 35 UNIDADES"*, sin el descuento por la penalidad incurrida de cuatro (4) días calendarios de retraso.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

[21] **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**
Artículo 17.- Gestión de pagos, establece que:
(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas* parciales, *a la prestación individual que fuera materia de retraso.* (El resaltado y subrayado es nuestro).

De acuerdo a la fórmula establecida en la normativa vigente, para **determinar el monto vigente** la comisión de control, consideró la sumatoria del monto del ítem paquete de la entrega 13 ejecutada, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Entrega de la semana 13 – 23.03.23

	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar sin penalidad para la entrega 13
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	27 011 tarros	3871 de 11-05-2023 **Apéndice n.° 36**	F-001-0012932 de 17-04-2023 **Apéndice n.° 36**	S/ 91 297,18
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	4,711.520 kg	3059 de 27-04-2023 **Apéndice n.° 37**	F-001-0012972 de 26-04-2023 **Apéndice n.° 37**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE **(Apéndice n.° 4)**
** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 y Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

En tal sentido, el monto máximo de penalidad diaria para el contratista en la entrega 13 del año 2023 ascendería a **S/ 19 436,68**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria				
Penalidad Diaria	=	0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**
S/ 4 859,17 x 4 días calendarios de retraso = **S/ 19 436,68**.				

Por lo antes expuesto, se advirtió que Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el Memorando N° 718-2023-SGLGP/MDSMP de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, solicitó el devengado, sin que el contratista presente, por cuatro (4) días calendarios adicionales de retraso, alguna solicitud de ampliación de plazo, así como sin documentación que justifique este periodo, determinó que ***"(...) no se ha determinado penalidad alguna"***; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°s 3871 **(Apéndice n.° 36)** y 3059 **(Apéndice n.° 37)** de 27 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012932 **(Apéndice n.° 36)** y F-0010012972 **(Apéndice n.° 37)** por 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de **S/ 19 436,68**, por cuatro (4) días calendarios de atraso; importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Respecto a la entrega de la semana 17 del año 2023, programada para el 20-04-23

De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 39, correspondiente a la **semana 17 de año 2023**, se encontraba programada para el 20 de abril de 2023; sin embargo, la entrega se realizó el 26 de abril de 2023, es decir con seis (6) días de retraso.

La documentación que sustenta la entrega antes mencionada, obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 3805 de 10 de mayo de 2023; en los cuales se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012939, Acta de Recepción de 26 de abril de 2023, Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 27 de abril de 2023, Memorándum n.° 745-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 8 de mayo de 2023 y la Carta N° 139-04.23/AL.AEE-NII de 18 de abril de 2023, Memorándum n.° 336-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 18 de mayo de 2023.

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene la **Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012939 (Apéndice n.° 38)** de fecha de emisión 26 de abril de 2023, recepcionada en la misma fecha, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, consignándose que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA dando un total de 27,011 tarros.

Asimismo, en el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 39)**, suscrita el mismo 26 de abril de 2023, por los encargados del almacén del PVL, Almacén Central de Logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios manifestaron que: *"(...) siendo las 09:00 a.m horas del día 26 de abril del 2023, se reunieron los representantes de la* ***Municipalidad Distrital de San Martín de Porres*** *y de la Empresa* ***NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A*** *(...) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (...)".*

El 27 de abril, la subgerente de Recursos Alimentarios, emitió el **Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP** de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y recepcionado el 5 de mayo de 2023, dio conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisando que: *"(...) Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con* ***06 días de retraso*** *y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP

CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP SEMANA N° 17		
Leche Evaporada Entera x 410	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
	27,011.00	26/04/2023

Se informa que con fecha 20/04/2023, está programado la recepción de alimentos por la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, según contrato vigente.

Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con 06 días de retraso, y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y a sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad.

No obstante, lo informado por la subgerencia de Recursos Alimentarios; la subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, mediante **Memorándum**

n.° 745-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, recepcionado el 9 de mayo de 2023, solicitó a la subgerencia de Contabilidad la **fase de devengado**, indicando en el último párrafo: *"Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaria y verificado por esta subgerencia, si bien es cierto hubo retras o en la entrega, el contratista **solicitó una ampliación de plazo** anticipada, donde señala que la demora de la entrega es debido a un caso fortuito o fuerza mayor, es causa no imputable al proveedor, por hechos suscitados en el país, por lo tanto, **no se ha determinado penalidad alguna**"* (resaltado es nuestro).

En este punto, se debe señalar que, mediante la **Carta N° 139-04.23/AL.AEE-NII** de **18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 42)**, ingresada por Mesa de Partes de la entidad, en la misma fecha, con **Expediente N° 21097-23**, en dos (2) folios, el contratista se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitando una ampliación de plazo de entrega por quince (15) **días hábiles** *"vigente desde la presentación de la presente misiva"*, en los siguientes términos:

"(...)
Al respecto debemos señalar a vuestra entidad que el fabricante del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, continua presentando los contratiempos que obedecen a la imposibilidad del fabricante LECHE GLORIA S.A de poder contar con el stock requerido los cuales derivan de dificultades de acopio de sus insumos, traslado de productos y el limitado stock que ello genera, consecuencia de los actos perpetrados en su planta Majes – Arequipa durante las manifestaciones sociales pasadas. Aunado a ello, la presencia de fenómenos climatológicos producidos en los últimos días bien produciendo fuerte lluvias en el norte del país, las cuales sean intensificado en el transcurso de los dias, produciéndose a su vez interrupciones en el normal flujo de las vías de comunicación imposibilitando el normal transporte tanto de insumos como de productos a distintos puntos del país de donde proviene el producto contratado.

Mi representada es consciente que, aun cuanto la presente situación no puede serle atribuida toda vez que dependemos del stock y certificación que el fabricante tiene a disposición, la misma genera un estado de malestar y desabastecimiento de insumos en favor del Programa del Vaso de Leche, solicitamos al amparo del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro 30225 – solicitamos ampliación del plazo de entrega, siendo a la letra lo que la normativa señala a continuación:

Art- 158° Ampliación del Plazo Contractual
158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Es así que solicitamos a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres conceder a mi representada una ampliación de plazo de entrega para el despacho originalmente programado para la fecha 20 de abril de 2023, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles vigentes desde la fecha de recepción de la presente misiva, de manera que el fabricante LECHE GLORIA S.A pueda contar no solo con el producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, su respectiva certificación el cual documenta que el producto cumple con todos los requerimientos de vuestra entidad, así como el poder contar las vías de comunicación totalmente operativas que permita el transporte del producto convocado.
(...)".

Al respecto, para que la solicitud de ampliación de plazo, presentada con **Carta N° 139-04.23/AL.AEE-NII (Apéndice n.° 42)**, sea aprobada era necesario que esté debidamente acreditada y objetivamente sustentado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del contratista,

conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 158° y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

> Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado
> *"(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato*
> *(...)*
> *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado* ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad*** *debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*
>
> D.S n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
> *"(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *(...)* ***b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***
>
> *(...) 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando* ***el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado****, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)".*

De lo anteriormente señalado, se advierte que estos requisitos normativos no se cumplieron, en los hechos materia de análisis, toda vez que no presentó un documento que sustente y/o justifique sus afirmaciones, tales como una carta de la empresa GLORIA S.A (productor de la leche evaporada) en el que le comunique el sustento de los hechos de **"caso fortuito"** o **"fuerza mayor"**[22] que imposibilite el cumplimiento de la entrega dentro del plazo establecido para este periodo, sustento que sí fue presentado como evidencia de los hechos comunicados en sus solicitudes de ampliación de plazo de semanas 7, 14, 15 y 16.

Asimismo, se debe precisar que el periodo de ampliación de plazo solicitado por el proveedor, sin la acreditación correspondiente, fue de 15 días hábiles, computados desde el 18 de abril al 9 de mayo de 2023, lo cual equivaldría a 22 días calendarios; no obstante, entregó el producto "leche evaporada entera" el 26 de abril de 2023, vale decir, seis (6) días calendarios posteriores al plazo de entrega programado para el 20 de abril de 2023, lo que se corrobora con lo señalado en el Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por la subgerencia de Recursos Alimentarios, que dio conformidad a los insumos entregados e informó que el proveedor cuenta con seis (6) días de retraso en la entrega del producto.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el **numeral 5.2** del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(...) el* ***órgano encargado de las contrataciones*** *tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, en vista que la subgerencia de Recursos Alimentarios, en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 27 de abril de 2023 **(Apéndice**

[22] Artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado (Según el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento), establece que: ***"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"***.

n.° 40), dio su conformidad respecto a la cantidad y recepción de los 27,011 tarros de leche correspondiente a la semana n.° 17, e informó a Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, que el producto leche evaporada entera fue entregado con seis (6) días de atraso, correspondía que la subgerenta, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicara la penalidad por mora para esta semana, toda vez que el proveedor, no sustentó objetivamente su solicitud de ampliación de plazo con documentación que lo justifique; ello en atención a la cláusula décimo segunda "Penalidad" del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1**(Apéndice n.° 4)**, que estableció lo siguiente:

> *"(...) El retaso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".*

Sin embargo, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el **Memorando n.° 745-2023-SGLGP/MDSMP** de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, solicitando la fase de devengado[23] para continuar con el trámite de pago, concluyendo que ***"(...) no se ha determinado penalidad alguna"*** por seis (06) días calendarios de retraso, sustentándose en lo siguiente:

> *"(...) "Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usaría y verificado por esta subgerencia, si bien es cierto hubo retraso en la entrega, el contratista **solicitó una ampliación de plazo** anticipada, donde señala que la demora de la entrega es debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, es causa no imputable al proveedor, por hechos suscitados en el país, por lo tanto, **no se ha determinado penalidad alguna**"* (resaltado es nuestro).

Seguidamente, con el Comprobante de Pago N° 3805 **(Apéndice n.° 43)** de 10 de mayo de 2023, se canceló el importe total de la Factura Electrónica N° F001-0012979 **(Apéndice n.° 43).** por S/ 91 297,18 de 26 de abril de 2023 presentada por el contratista por el producto *"LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR GLORIA 562 CAJAS DE 48 UNIDADES 01 CAJA DE 35 UNIDADES"*, sin el descuento por la penalidad incurrida de seis (6) días calendarios de retraso.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)*

23. Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
Artículo 17.- Gestión de pagos, establece que:
(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas* parciales, *a la prestación individual que fuera materia de retraso* (El resaltado y subrayado es nuestro).

De acuerdo a la fórmula establecida en la normativa vigente, para **determinar el monto vigente** la comisión de control, consideró la sumatoria del monto del ítem paquete de la entrega 17 ejecutada, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Entrega de la semana 17 – 20.04.23

	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar sin penalidad para la entrega 17
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	27 011 tarros	3805 de 10-05-2023 **(Apéndice n.° 43)**	F-001-0012979 de 26-04-2023 **(Apéndice n.° 43)**	S/ 91 297,18
	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	1 755,60 kg	3880 de 11-05-2023 **(Apéndice n.° 44)**	F-001-0012952 de 20-04-2023 **(Apéndice n.° 44)**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE **(Apéndice n.° 4)**
** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 y Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

En tal sentido, el monto máximo de penalidad diaria para el proveedor en la entrega 17 del año 2023 ascendería a **S/ 29 155,02**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria			
Penalidad Diaria	= 0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**
S/ 4 859,17 x 06 días calendarios de retraso = **S/ 29 155,02.**			

Por lo antes expuesto, se advirtió que Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el Memorando n.° 745-2023-SGLGP/MDSMP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, sin un sustento objetivo ni con documentación que justifique la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por 15 días hábiles, determinó que ***"(...) no se ha determinado penalidad alguna"***; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°s 3805 **(Apéndice n.° 43)** y 3880 **(Apéndice n.° 44)** de 10 y 11 de mayo de 2023, respectivamente, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012979 **(Apéndice n.° 43)** y F-0010012952 **(Apéndice n.° 44)** por S/ 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de **S/ 29 155,02**, por seis (6) días calendarios de atraso; importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. **Respecto al cálculo de la penalidad correspondiente a la semana 19 del año 2023, programada para el 04-05-2023**

De acuerdo al cronograma de entrega periódica (atención referencial), señalada en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-

1 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entrega 41, correspondiente a la **semana 19 de año 2023**, se encontraba programada para el 4 de mayo de 2023; sin embargo, la entrega se realizó el 10 de mayo de 2023, es decir con seis (6) días de retraso.

La documentación que sustenta la entrega antes mencionada, obra en el Comprobante de Pago – CP n.° 4052 de 23 de mayo de 2023; en el cual se adjunta, entre otros, la Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008735, Acta de Recepción de 10 de mayo de 2023, Memorándum n.° 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 11 de mayo de 2023, Memorándum n.° 806-2023-GAF/SGLGP/MDSMP de 15 de mayo de 2023, Carta N° 170-05.23/AL.AEE-NII de 2 de mayo con sello de recepción del 3 de mayo de 2023 y Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 22 de mayo de 2023.

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene que, mediante la **Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008735 (Apéndice n.° 45)** de fecha de emisión 10 de mayo de 2023, recepcionada en la misma fecha, según consta en el sello de "RECIBIDO" por la subgerencia de Logística y Gestión patrimonial, se consignó que el contratista hizo entrega de 562 cajas de 48 unidades y 01 caja de 35 unidades de tarros de leche evaporada entera X 410 GR GLORIA dando un total de 27,011 tarros.

Asimismo, en el **"Acta de Recepción" (Apéndice n.° 46)**, suscrita el mismo 10 de mayo de 2023, por los encargados del almacén del PVL, Almacén Central de Logística, así como, el representante de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A y con el V°B° de la subgerente de Recursos Alimentarios, se manifestó que: *"(…) siendo las 09:00 a.m horas del día 10 de mayo del 2023, se reunieron los representantes de la **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres** y de la Empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A** (…) con el objetivo de recepcionar la entrega de: **27,011.00 Tarros X 410Gr LECHE EVAPORADA ENTERA** (…) Habiendo concluido el acto y en señal de conformidad firman los representantes de la Municipalidad y de la empresa (…)".*

El 11 de mayo de 2023, la subgerente de Recursos Alimentarios, emitió el **Memorándum n.° 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP (Apéndice n.° 47)**, dirigido a Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y recepcionado el 11 de mayo de 2023, dando conformidad de los insumos entregados por el contratista para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, precisando que: *"(…) Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada, el día 10/05/2023, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con **06 días de retraso**, y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Memorándum n.° 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP

CONTRATO N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP
SEMANA N° 19

	CANTIDAD EN TARROS	FECHA DE RECEPCIÓN
Leche Evaporada Entera x 410	27,011.00	10/05/2023

Se informa que con fecha 04/05/2023, estaba programado la recepción de alimentos por la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, según contrato vigente.

Al respecto, se informa que se realizó la recepción de la Leche Evaporada el día 10/05/2023, con una cantidad de 27,011 tarros de leche; el cual llego con 06 días de retraso y deberá ser evaluado de acuerdo al contrato y a sus competencias para que se realice la aplicación de la penalidad.

Posteriormente, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de logística y Gestión Patrimonial, emitió el **Memorándum n.° 806-2023-GAF/SGLGP/MDSMP** de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a la subgerencia de Recursos Alimentarios, solicitó pronunciarse a la solicitud de ampliación presentada, en los siguientes términos:

"Por intermedio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarla y a su vez informarle que la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A (...) presentó el pasado 03 de mayo de 2023 la ***Carta N° 170-05.23/AL.AEE-NII****, en la cual se solicita conceder una ampliación de plazo de entrega por QUINCE (15) días hábiles vigentes desde la fecha de recepción de su solicitud, en la cual según cronograma de entrega la fecha programada sería el 04 de mayo de 2023.*

Al respecto, esta subgerencia solicita a su despacho pronunciarse a la solicitud de Ampliación presentada por la empresa en mención".

En este punto, se debe señalar que, mediante la **Carta N° 170-05.23/AL.AEE-NII** de **02 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 49)**, ingresada por Mesa de Partes de la entidad, el 3 de mayo del 2023, con **Expediente N°23659-23**, el contratista se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, solicitando una ampliación de plazo de entrega por quince (15) **días hábiles** *"vigente desde la presentación de la presente misiva"* para la entrega del despacho originalmente programado para la fecha 4 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

"(...)
Al respecto debemos señalar a vuestra entidad que el fabricante del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, continua presentando los contratiempos que obedecen a la imposibilidad del fabricante LECHE GLORIA S.A de poder contar con el stock requerido los cuales derivan de dificultades de acopio de sus insumos, traslado de productos y el limitado stock que ello genera, consecuencia de los actos perpetrados en su planta Majes – Arequipa durante las manifestaciones sociales pasadas. Aunado a ello, la presencia de fenómenos climatológicos producidos en los últimos días bien produciendo fuerte lluvias en el norte del país, las cuales se han intensificado en el transcurso de los días, produciéndose a su vez interrupciones en el normal flujo de las vías de comunicación imposibilitando el normal transporte tanto de insumos como de productos a distintos puntos del país de donde proviene el producto contratado.

Mi representada es consciente que, aun cuando la presente situación no puede serle atribuida toda vez que dependemos del stock y certificación que el fabricante tiene a disposición, la misma genera un estado de malestar y desabastecimiento de insumos en favor del Programa del Vaso de Leche, solicitamos al amparo del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro 30225 – solicitamos ampliación del plazo de entrega, siendo a la letra lo que la normativa señala a continuación:

Art- 158° Ampliación del Plazo Contractual
158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Es así que solicitamos a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres conceder a mi representada una ampliación de plazo de entrega para el despacho originalmente ***programado para la fecha 04 de mayo de 2023****, por un plazo de* ***QUINCE (15) días hábiles vigentes desde la fecha de recepción de la presente misiva****, de manera que el fabricante LECHE GLORIA S.A pueda contar no solo con el producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" tarro 410 gramos, su respectiva certificación el cual documenta que el producto cumple con todos los requerimientos*

de vuestra entidad, así como el poder contar las vías de comunicación totalmente operativas que permita el transporte del producto convocado (...)". (El resaltado es nuestro)

En atención a lo antes solicitado, la subgerencia de Recursos Alimentarios, formuló el **Memorándum n.° 336-2023-SGRA-GDH/MDMSMP** de 18 de mayo de 2023 derivado a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial **(Apéndice n.° 50)**, en el que indica lo siguiente:

" (...)
Al respecto se informa que el día 10 de mayo de 2023, la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., ya realizó la entrega del insumo de la fecha donde solicitaron la ampliación a 15 días calendario (...).

*Por lo tanto, NO RESULTA NECESARIO realizar tal solicitud debido a que ya se recepcionó los insumos, con una cantidad de **27,011 tarros de leche**; es preciso indicar que este producto llego con **6 días de retraso** (...).*

Por lo antes expuestos, se solicita que la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, evalúe de acuerdo al contrato y sus competencias, si se tendría que realizar la aplicación de la penalidad, deben tener encuentra los inconvenientes presentados de acuerdo a la CARTA N° 170-05.22/AL.AEE.NII, por el cual hubo retraso de entrega de insumo.
(...)"

Posteriormente, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 22 de mayo de 2023, solicitando a la subgerencia de Contabilidad la **fase de devengado**, indicando en el segundo párrafo lo siguiente:

"(...)
Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por el área usuaria en su Memorándum n.° 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP y siendo ratificado mediante Memorándum n.° 336-2023-SGRA-GDH/MDMSMP, precisa que el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., entregó el bien el 10 de mayo del presente año, debiendo ser 04 de mayo del presente año. Por lo tanto, hubo 6 días de retraso y que, de acuerdo a las competencias de esta subgerencia, se aplicara la penalidad, la cual es la siguiente:

Formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \quad x}{91,297.18} = 3,260.61$$
$$0.40 \times 7$$

Penalidad x 6 días = S/ 19,563.66

Por lo expuesto, se le informa que la penalidad de la semana 19 del ítem leche evaporada entera es de S/ 19,563.66 y que este debe ser descontado del monto total de remesa (...)."

Por lo antes expuesto, se advirtió que Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante el **Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP** de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, teniendo como sustento los Memorándums n.°s 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP **(Apéndice 47)** y Memorándum n.° 336-2023-SGRA-GDH/MDMSMP **(Apéndice 50)** de 11 y 18 de mayo de 2023, respectivamente, determinó que ***"(...) Por lo expuesto, se le informa que la penalidad diaria de la semana 19 del ítem leche evaporada entera en tarro es de S/ 19,563.66 y que este debe ser descontada del***

monto total de la remesa"; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°s 3985 **(Apéndice n.° 52)** y 4052 **(Apéndice n.° 53)** de 17 y 23 de mayo de 2023, respectivamente, el importe total de la Factura Electrónica N° F-001-0013046 **(Apéndice n.° 52)**, por leche evaporada entera, y F-001-0013020 **(Apéndice n.° 53)** por hojuelas de cereales por S/ 71 733,52 y S/ 44 759,44, respectivamente y con el Comprobante de Pago n.° 4053 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)** se realizara el descuento por la penalidad de S/ 19 563,66, por seis (06) días calendarios de atraso, importe que fue depositado a la cuenta corriente N° 012 0000055097 del Banco de la Nación a nombra de la entidad.

Al respecto, la fórmula de penalidades señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato ***o ítem que debió ejecutarse*** *o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas* parciales, *a la prestación individual que fuera materia de retraso.* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, según lo establecido en la normativa señalada precedentemente, para **determinar el monto de la penalidad**, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, debió considerar el importe de S/ 136 056,62 correspondiente a la sumatoria del **"ítem paquete"** conformado por los productos leche evaporada entera y hojuelas de cereales de la entrega 19 ejecutada, que se detalla a continuación; sin embargo, para el cálculo de la penalidad, únicamente consideró el importe facturado del producto leche evaporada entera por S/ 91 297,18, obteniendo como resultado S/ 19 563,66.

Cuadro n.° 22
Entrega de la semana 17 – 20-04-23

	Producto	Cantidad	Comprobante de pago n.°	Factura n.°	Importe a pagar para la entrega 19
ÍTEM PAQUETE 1*	Leche evaporada entera	27 011 tarros	4052 de 23-05-2023 **Apéndice n.° 53** 4053 23-05-2023 **Apéndice n.° 53**	F-001-0013046 de 10-05-203 **Apéndice n.° 52** S/ 91 297,18	S/ 71 733,52 S/ 19 563.66 (Penalidad)

	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**	4 711,52 kg	3985 de 17-05-2023 **Apéndice n.° 52**	F-001-0013020 de 04-05-2023 **Apéndice n.° 53**	S/ 44 759,44
Total					**S/ 136 056,62**

* De acuerdo al numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas, los productos a adquirir están considerados como ITEM PAQUETE **(Apéndice n.° 4)**

** De acuerdo a la evaluación realizada, las hojuelas de cereales fueron entregadas en los plazos establecidos.

Fuente: Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1
Bases Integrados de L.P N° 002-2022-CS-MDSMP-1

Entonces, el monto máximo de penalidad diaria para el proveedor en la entrega 19 del año 2023 ascendería a **S/ 29 155,02**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de la penalidad diaria				
Penalidad Diaria	=	0.10X136,056.62 / 0.40X7	=	**S/ 4,859.17**

S/ 4 859,17 x 6 días calendarios de retraso = **S/ 29 155,02**.

En tal sentido, al haberse cobrado al proveedor la penalidad de S/ 19 566,66 cuando correspondía S/ 29 155,02, se dejó de aplicar una penalidad de S/ 9 591,56.

Por lo antes expuesto, se advirtió que Sandra Mireya Mazuelos Alvites, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el **Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP** de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y solicitó a la subgerencia de Contabilidad la fase de devengado, indicando que se aplicara una penalidad por seis (6) días retraso por S/ 19 566,66, considerando como "monto vigente", únicamente la facturación del producto "leche evaporada", sin considerar la facturación del producto "Hojuelas de cereales" con lo cual la penalidad habría ascendido a S/ 29 155,02, teniendo en cuenta que ambos productos conforman "un ítem paquete", situación que generó, una diferencia en el cálculo de la penalidad por el importe de **S/ 9 591,36** , que no fue cobrada.

La situación expuesta, ha contravenido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley de contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** modificada por D.S 082-2019-EFE, que aprueba el Texto Único de la Ley de n.° 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019, que dispone lo siguiente:

 "(...) TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 (...)
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".

➢ **Reglamento de Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

*"(...) **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

➢ **Contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche (PVL) Municipalidad Distrital San Martin de Porres, para el ejercicio fiscal 2022-2023", Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP – Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDSMP-1** suscrito el 22 de agosto de 2022.

*"(...) **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato es de 53 semanas de acuerdo al cronograma de atención referencial, el cual podrá ser modificado a solicitud del área usuaria conforme al siguiente detalle:

(...)

Cronograma de entrega periódica de leche evaporada entera				
Año	***N°***	***Semana***	***Recepción del plazo de la entrega***	
2022	*(...)*	*(...)*	*(...)*	
2023	*(...)*			
	29	***7***	*(...)*	
	30	***8***	***16/02/2023***	
	(...)	*(...)*	*(...)*	
	32	***10***	***02/03/2023***	*(...)*
	33	***11***	***09/03/2023***	
	(...)	*(...)*	*(...)*	
	35	***13***	***23/03/2023***	
	(...)	*(...)*	*(...)*	
	39	***17***	***20/04/2023***	
	(...)	*(...)*		
	41	***19***	*04/05/2023*	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

(...) F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación el retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar a pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

(...)

Los hechos expuestos se produjeron por el accionar de Henry Antonio Junco Romero y Sandra Mireya Mazuelos Alvites, ex gerentes de subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial quienes inobservando la normativa de Contrataciones del Estado y disposiciones contractuales y omitieron aplicar penalidades de S/ 126 338,42, al contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, por el incumplimiento contractual correspondiente a las entregas periódicas del producto "tarros de leche evaporada entera" de las semanas 8, 10, 11, 13 y 17 del 2023, así como, una diferencia en el cálculo de la penalidad en la semana 19 por S/ 9 591,36, generando un perjuicio económico total de S/ 135 929,78.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en la presente observación fueron dos (2), las cuales presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme al **Apéndice n.° 55**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 57)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Henry Antonio Junco Romero**, identificado con DNI n.° 15740368, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2023/MDSMP desde el 1 de enero de 2023 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 133-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con el Documento S/N de fecha 14 de junio de 2024, en doce (12) folios en total, con documentos adjuntos.

 En su condición de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en la entrega correspondiente a la semana 8-2023, programada para el 16-02-2023, determinar la no aplicación de penalidad por un (1) día de atraso en la solicitud de devengado, realizado mediante el Memorando n.° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, a pesar que previamente indicó que *"(...) teniendo para el caso antes mencionado aplicar una penalidad (...)"*, y sin que el contratista presentara ninguna solicitud de ampliación de plazo que lo justifique, ni acreditara mediante algún otro documento, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162°.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aun cuando la subgerencia de Recursos Alimentarios le informara que el producto leche evaporada entera fue entregado con un (01) día de atraso, generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°1675 de 10 de marzo de 2023, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012655 por S/ 91 297.18, sin el descuento por la penalidad de S/ 4,859.17, importe calculado, según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, en la entrega de productos correspondientes a la semana 10-2023, emitió el Memorando N° 467-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023, dirigido a la subgerencia de Contabilidad, sin un sustento objetivo ni con documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada por 15 días calendarios, determinó que *"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"*; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.° 2004 y 2005 del 29 de marzo de 2023, respectivamente, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012778 y F-0010012704 por S/ 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de S/ 53 450,87, por once (11) días calendarios de atraso; importe

calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, en la semana 11-2023, programada el 10-03-23, formuló el Memorando N° 468-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023 , dirigido a la subgerencia de Contabilidad, sin un sustento objetivo ni con documento que evidencie y/o justifique las afirmaciones del contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada, determinó que *"(...) Por lo expuesto, no se aplicara penalidad"*; generándose con ello que se cancelara, con los Comprobantes de Pagos n.°s 2006 y 2007 ambos del 29 de marzo de 2023, el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012784 y F-0010012751 por S/ 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento por la penalidad de S/ 19 436,68, por cuatro (4) días calendarios de atraso; importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conducta desplegada por el ex funcionario trasgredió lo dispuesto en el numeral 34.9 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numera 5.2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 158° y numerales 1 y 5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De la misma manera, la cláusula quinta y décimo segunda del Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF-MDSMP – Licitación Pública n.° 002-2002-CS-MDMSMP-1 suscrito el 22 de agosto de 2022.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones reguladas en el numeral 49 del artículo 62 del el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de 2020, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020, el cual establece: *"49. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Por lo expuesto, como resultado a la evaluación de los comentarios formulados por **Henrry Antonio Junco Romero** en su condición subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando inicio al proceso sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Sandra Mireya Mazuelos Alvites**, identificada con DNI n.° 41210687, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2023-GM/MDSMP de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54),** y presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento S/N de 19 de junio de 2024, en veintiséis (26) folios en total, con documentos adjuntos.

En su condición de subgerenta de Logística y Gestión Patrimonial, semana 13-2023, programada para el 23-03-2023, emitió el Memorando n.° 718-2023-SGLGP/MDSMP de 4 de mayo de 2023, sin que el contratista presentara una solicitud de ampliación de plazo por los cuatro (4) días calendarios adicionales de retraso, ni acreditado de modo objetivamente sustentado, determinó la no aplicación de la penalidad; generándose con ello que se cancelara, con el Comprobante de Pago n.°s 3871 y 3059 de 27 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente , el importe total de la Factura Electrónica N° F-0010012932 y F-0010012972 por 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente, sin el descuento

por la penalidad de S/ 19 436,68, por cuatro (4) días calendarios de atraso, importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en la entrega correspondiente a la semana 17-2023, programada para el 20-04-2023, formuló el Memorando n.° 745-2023-SGLGP/MDSMP de 8 de mayo de 2023, sin un sustento objetivo ni con documentación que justifique la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por 15 días hábiles determinó que se cancelara el importe total de la Factura Electrónica F-0010012979 y F-0010012952 por el monto de S/ 91 297.18 y S/ 44 759,44, respectivamente sin la aplicación de la penalidad ascendiente a S/ 29 155,02, por seis (6) días de atraso, importe calculado según la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, producido por seis días de retraso en la entrega de la semana 17 correspondiente al periodo del 20 de abril de 2023.

De la misma manera, en la entrega correspondiente a la semana 19-2023, programada para el 04-05-2023, correspondía aplicar la penalidad a la prestación parcial del ítem paquete de los productos conformados por la LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES, en forma conjunta, cuya entrega para la semana 19 estuvo programada para el 4 de mayo de 2023, que habría ascendido a S/ 29 155,02, sin embargo, Sandra Mireya Mazuelos Alvites en su calidad de Subgerenta de Logística y Gestión Patrimonial, emitió el Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 22 de mayo de 2023 solicitando a la subgerencia de Contabilidad la fase de devengado, indicando que se aplicara una penalidad por seis (6) días retraso por S/ 19 563,66, considerando como "monto vigente", únicamente la facturación del producto "leche evaporada", sin considerar la facturación del producto "Hojuelas de cereales" situación que generó, una diferencia en el cálculo de la penalidad por el importe de S/ 9 591,33, que no fue cobrada.

La conducta desplegada por la ex funcionaria trasgredió lo dispuesto en el numeral 34.9 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numera 5.2 del artículo 5, y numerales 1 y 5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De la misma manera, la cláusula quinta y décimo segunda del Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF-MDSMP – Licitación Pública n.° 002-2002-CS-MDMSMP-1 suscrito el 22 de agosto de 2022.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones reguladas en el numeral 49 del artículo 62 del el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de 2020, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020, el cual establece: *"49. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Por lo expuesto, como resultado a la evaluación de los comentarios formulados por **Sandra Mireya Mazuelos Alvites** en su condición subgerenta de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando inicio al proceso sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Contratista realizó seis (6) entregas periódicas del producto tarros de leche evaporada fuera de plazo contractual, y a pesar que en cinco (05) casos no acreditó de manera objetiva que su incumplimiento no le era atribuible, la subgerencia de logística y gestión patrimonial no aplicó las penalidades por mora; y en un (01) caso que, si aplicó, el cálculo lo realizó sin considerar el monto del ítem paquete por entrega, generando un perjuicio económico de S/ 135 929.75"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría".

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Contratista realizó seis (6) entregas periódicas del producto tarros de leche evaporada fuera de plazo contractual, y a pesar que en cinco (05) casos no acreditó de manera objetiva que su incumplimiento no le era atribuible, la subgerencia de logística y gestión patrimonial no aplicó las penalidades por mora; y en un (01) caso que, si aplicó, el cálculo lo realizó sin considerar el monto del ítem paquete por entrega, generando un perjuicio económico de S/ 135 929.75"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la "Adquisición y distribución de insumos alimentarios del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de san Martín de Porres", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que **Henry Antonio Junco Romero**, en el cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, respecto a la entrega de la semana 8-2023, determinó la no aplicación de penalidad por un (1) día de atraso en la solicitud de devengado, realizado mediante el Memorando n.° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023, sin que el contratista presentara una solicitud de ampliación de plazo que justifique o acreditara mediante algún otro documento, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, generándose que no se le aplicara una penalidad por S/ 4 859,17. Asimismo, en relación a las entregas correspondientes a la semana 10 y 11-2023, emitió los Memorándums n.°s 467 y 468-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023, respectivamente, dirigidos a la subgerencia de Contabilidad solicitando el registro de la fase de devengado, y sin un sustento objetivo ni con documento que sustente y/o justifique las afirmaciones del contratista en su solicitud de ampliación de plazo, determinó que no se le aplicara penalidades por S/ 53 450,87 y S/ 19 436,68, por los once (11) y cuatro (4) días de atraso que incurrió el contratista, en las referidas entregas, generando un perjuicio total de S/ 77 746,72.

 Igualmente, se evidenció que **Sandra Mireya Mazuelos Alvites**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en relación a las entregas correspondientes a las semanas 13 y 17-2023, emitió los Memorándums n.°s 718 y 745-2023-SGLGP/MDSMP de 4 y 8 de mayo de 2023, respectivamente, dirigidos a la subgerencia de Contabilidad solicitando el registro de la fase de devengado, y sin un sustento objetivo ni con documento que sustente y/o justifique las afirmaciones

del contratista en su solicitud de ampliación de plazo, determinó que no se le aplicara penalidades por S/ 19 436,68 y S/ 29 155,02, por los cuatro (4) y seis (6) días de atraso que incurrió el contratista, en las referidas entregas. De la misma manera, en la entrega de la semana 19-2023, aplicó una penalidad por seis (6) días retraso por S/ 19 566,66, considerando como "monto vigente", únicamente la facturación del producto "leche evaporada entera", sin considerar la facturación del producto "Hojuelas de cereales" con lo cual la penalidad habría ascendido a S/ 29 155,02, teniendo en cuenta que ambos productos conforman "un ítem paquete", situación que generó, una diferencia en el cálculo de la penalidad por el importe de S/ 9 591,36, que no fue cobrada, generando en total un perjuicio económico de S/ 58 180,06.

Estos hechos trasgredieron lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 34°. Modificaciones del contrato de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 1 del artículo 158° y numerales 1 y 5 del artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, la cláusula quinta y décimo segunda del Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF-MDSMP – Licitación Pública n.° 002-2002-CS-MDMSMP-1 suscrito el 22 de agosto de 2022.

La conducta desplegada por la ex funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo 5. y numeral 9 del artículo 34°. Modificaciones del contrato de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 1 del artículo 158° y numerales 1 y 5 del artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, la cláusula quinta y décimo segunda del Contrato N° 22-2022-SGLYGP/GAF-MDSMP – Licitación Pública n.° 002-2002-CS-MDMSMP-1 suscrito el 22 de agosto de 2022.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico de S/ 135 929,78, debido al accionar de los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.
(Observación n.° 1)

2. Falta de supervisión y control en la distribución de los insumos del Programa del Vaso de Leche a sus beneficiarios, genera que las raciones alimentarias sean entregadas sin preparar, además, la validación de los beneficiarios se estaría efectuando sin tener en cuenta la clasificación socio económica de los beneficiarios y sin confirmar los grados de parentesco con los asociados, poniendo en riesgo el objetivo del programa de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios.
(Deficiencia de Control n.° 1)

3. Falta de supervisión y control de la vigencia del reconocimiento de las Juntas Directivas de las organizaciones sociales de base del Programa del Vaso de Leche, genera el riesgo de la legalidad de sus actos, así como, la transparencia y correcta administración del programa.
(Deficiencia de Control n.° 2)

4. Carencia de controles de verificación de la publicación de los planes anuales de contrataciones de los años 2022 y 2023 en el portal institucional de la entidad, podría afectar la transparencia y publicidad que rigen las contrataciones, limitando el acceso a la información pública de manera actualizada y oportuna.
(Deficiencia de Control n.° 3)

5. Falta de control de la integridad de los documentos de las contrataciones adicionales que deben contener los Expedientes de Contratación de los productos del PVL, así como, en el visado de todas las páginas de las bases administrativas por los integrantes del comité de selección, podrían

generar falta de transparencia en el proceso de contratación.
(Deficiencia de Control n.° 4)

6. Falta de mecanismos de verificación en la designación del miembro del comité con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, genera el riesgo que las etapas del proceso no se realicen de manera idónea, lo que podría afectar la legalidad de los actos públicos emitidos por dicho órgano colegiado.
(Deficiencia de Control n.° 5)

7. Ausencia de mecanismos de control que aseguren la aplicación por parte del comité de selección de las bases estándar aprobadas por el OSCE en la elaboración e integración de bases para la adquisición de productos del PVL, generan el riesgo de nulidad del proceso, así como, la trasgresión a los principios de legalidad y transparencia.
(Deficiencia de Control n.° 6)

8. Ausencia de supervisión en el cumplimiento de publicación del otorgamiento de la buena pro dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones podría poner en riesgo los principios de publicidad y transparencia, así como, la continuidad los procedimientos de selección
(Deficiencia de Control n.° 7)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:
En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio realice la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución contractual conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones a fin de evitar la omisión de aplicación de las penalidades por retrasos injustificados de los contratistas. Asimismo, que el cálculo para la aplicación de penalidades sobre entregas parciales se realice sobre la totalidad de productos o servicios que corresponda a cada entrega parcial, sea por relación de ítems o ítem paquete.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la unidad orgánica responsable de planificar, dirigir y hacer cumplir los fines y objetivo del Programa de Vaso de Leche, en concordancia de las conclusiones del presente informe, elabore un plan de supervisión y control a los comités del PVL, a fin de garantizar que las raciones alimentaria sean entregadas a sus beneficiarios preparadas, iniciándose el beneficio por la población en condición socioeconómica de pobreza y pobreza extrema; confirmando los grados de parentesco con sus asociados y que las Juntas Directivas de las organizaciones sociales de base del PVL se encuentren debidamente reconocidas, cumpliendo con el objeto del programa de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios.
(Conclusiones n.°s 2 y 3)

3. Disponer que la Gerencia Municipal emita un formato de cumplimiento de publicación de los Planes Anuales de Control – PAC y sus modificatorias aprobados por la Entidad. Dicho formato deberá ser visado por las áreas involucradas en el trámite de publicación, a fin de no limitar el acceso a la información pública.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer que el Órgano Encargado de las Constataciones (OEC), integre en los expedientes de contratación de la LP n.° 002-2022-CS-MDSMP-1 y la LP n.° 005-2022-CS-MDSMP-1, la documentación de sus contratos adicionales respectivos a fin de no afectar la transparencia en el proceso de contratación y verificando que todos los documentos se encuentren visados y firmados por los funcionarios o servidores de la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer que la Gerencia Municipal elabore mecanismos de verificación del cumplimiento de los requisitos para ser designados miembros del comité de selección, a fin de generar que las etapas de los procesos de selección se validen de manera idónea y no afecte la legalidad de los actos públicos.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer que la Gerencia Municipal elabore mecanismos de control que aseguren que el comité de selección aplique las bases estándar aprobadas por el OSCE para la adquisición de productos del PVL, a fin de evitar el riesgo de nulidad del proceso, así como, la trasgresión a los principios de legalidad y transparencia.
(Conclusión n.° 7)

7. Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC elabore mecanismos de supervisión para el cumplimiento de los plazos de publicación del otorgamiento de la buena pro, a fin de no poner en riesgo los principios de publicidad y transparencia, así como, la continuidad de los procedimientos de selección.
(Conclusión n.° 8)

Al Órgano Instructor:

8. Realizar el procesamiento de los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

9. Inicie las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil

Apéndice n.° 4: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 058-2019-MDSMP de 9 de enero de 2023, Contrato N° 22-2022-CS-MDSMP-1 de 22 de agosto de 2022 e impresión de numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria de las Bases Integradas.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012659 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia certificada Acta de Recepción de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Memorándum n.° 112-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias certificadas de Memorándum n.° 316-2023-SGLYGP-GAF/MDMSMP de 3 de marzo de 2023 y oficio n.° 061-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 6 de mayo del 2024.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de Memorándum n.° 153-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 7 de marzo de 2023 y Memorándum n.° 071-2024-SGRA-GSDH/MDSMP de 27 de mayo de 2024

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Memorando N° 308-2023-SGLGP/MDSMP de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Carta N° 034-02.23/AL.RT-NII de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copias certificadas de Comprobante de Pago n.°1675 de 10 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0012655 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 13: Copias certificadas de Comprobante de Pago n.°1674 de 10 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0008049 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008422 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Acta de Recepción suscrita el 13 de marzo de 2023

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Memorándum n.° 171-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Memorando N° 467-2023-SGLGP/MDSMP de 23 de marzo de 2023

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Carta N° 051-01.23/AL.AEE-NII de 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 19: Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 2004 de 29 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0012778 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20: Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 2005 de 29 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0012704

Apéndice n.° 21: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0012778 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Acta de Recepción suscrita el 13 de marzo de 2023

Apéndice n.° 23: Copias certificadas de Oficio n.° 063-2024-OAYP-OGAF/MDSMP de 9 de mayo de 2024 y Memorando n.° 373-2023-SGLGP/GAF/MDMSMP de 9 de marzo de 2023

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Memorándum n.° 173-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 14 de marzo de 2023

Apéndice n.° 25: Copia certificada de Memorándum n.° 172-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de Memorándum n.° 468-2023-SGLGP/GAF/MDSMP de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Carta n.° 046-05-24/AL.BMV-NII de 22 de mayo de 2024, copias simples de Carta N° 075-03.23/AL.AEE-NII de 7 de marzo de 2023, Carta N° 047-02.23/AL.AEE-NII de 22 de febrero de 2023 y Carta S/N de la empresa "LECHE GLORIA S.A." de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 2006 de 29 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0012784 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 2007 de 29 de marzo de 2023 y Factura Electrónica N° F001-0012751 de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008598 de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de Acta de Recepción de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de Memorándum n.° 247-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 17 de abril de 2023

Apéndice n.° 33: Copia certificada de Memorándum N° 718-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias simples de Carta N° 096-03.23/AL.AEE-NII de 21 de marzo de 2023 y Carta S/N emitida por la empresa de LECHE GLORIA S.A de 3 de abril de 2023

Apéndice n.° 35: Copia certificada de Informe n.° 248-2023-SGC-GAF/MDSMP de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 3871 de 11 de mayo de 2023 y copia simple de la Factura Electrónica N° F-001- 0012932 de 17 de abril de 2023

Apéndice n.° 37: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 3059 de 27 de abril de 2023 y copia simple de la Factura Electrónica N° F-001- 0012972 de 26 de abril de 2023

Apéndice n.° 38: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 001-0012939 de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de Acta de Recepción de 26 de abril de 2023

Apéndice n.° 40: Copia certificada de Memorándum n.° 279-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 27 de abril de 2023

Apéndice n.° 41: Copia certificada de Memorándum N° 745-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 8 de mayo de 2023

Apéndice n.° 42: Copia certificada de Carta N° 139-04.23/AL.AEE-NII de 18 de abril de 2023

Apéndice n.° 43: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3805 de 10 de mayo de 2023 y copia simple de Factura Electrónica N° F001-0012979 de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3880 de 11 de mayo de 2023 y copia simple de Factura Electrónica N° F001-0012952 de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de Guía de Remisión – Remitente n.° 002-0008735 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de Acta de Recepción de 10 de mayo de 2023

Apéndice n.° 47: Copia certificada de Memorándum n.° 319-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 11 de mayo de 2023

Apéndice n.° 48: Memorándum n.° 806-2023-GAF-SGLGP/MDSMP de 15 de mayo de 2023

Apéndice n.° 49: Copia certificada de Carta N° 170-05.23/AL.AEE-NII de 02 de mayo de 2023

Apéndice n.° 50: Copia certificada de Memorándum n.° 336-2023-SGRA-GDH/MDMSMP de 18 de mayo de 2023

Apéndice n.° 51: Copia certificada de Memorándum n.° 858-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 22 de mayo de 2023

Apéndice n.° 52: Copias certificadas de Comprobante de Pago n.° 3985 de 17 de mayo de 2023, Comprobante de Pago n.° 4053 de 23 de mayo de 2023 y copia simple de Factura Electrónica N° F-001-0013046 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 4052 de 23 de mayo de 2023 y copia simple de Factura Electrónica N° F-001-0013020 de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 54: Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 4 de junio de 2024. (firma digital)

Cargo de notificación Cédula N° 001-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 4 de junio de 2024. (firma digital)

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2170-02-001 de 4 de junio de 2024. (firma digital)
Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 3 de junio de 2023. (firma digital)

Cargo de notificación de Cédula N° 002-2024-CG/OCI-AC01-MDSMP de 4 de junio de 2024. (firma digital)
Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2170-02-001 de 4 de junio de 2024. (firma digital)

Apéndice n.° 55: Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 56 Copias simples del Comprobante de pago n.° 003870 de 11 de mayo de 2023, Carta n.° 107-03.23/AL.AEE-NII de 31 de marzo de 2023 y Carta S/N de la empresa GLORIA de fecha 3 de abril de 2023

Apéndice n.° 57: Evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 58: Copias Certificadas:

- Resolución de Alcaldía n.° 015-2023/MDSMP de 1 de enero de 2023 de designación de Henry Antonio Junco Romero como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

- Resolución de Alcaldía n.° 133-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 da por concluida la designación de Henry Antonio Junco Romero como subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

Copias certificadas:

- Resolución de Alcaldía n.° 134-2023/MDSMP de 31 de marzo de 2023 de designación de Sandra Mireya Mazuelos Alvites como jefa de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2023-GM/MDSMP de 15 de junio de 2023 da por concluida la designación de Sandra Mireya Mazuelos Alvites como jefa de la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Apéndice n.° 59: Copia certificada de la Ordenanza N° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

San Martín de Porres, 16 de julio de 2024

Karina Tatiana Ruiz León
Supervisora de Comisión Auditora

Pedro Omar Pérez Carranza
Jefe de Comisión Auditora

Jessica Vanessa Chuchon Bocanegra de Armas
Abogado de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 16 de julio de 2024

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2024-2-2170-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATISTA REALIZÓ SEIS (6) ENTREGAS PERIODICAS DEL PRODUCTO TARROS DE LECHE EVAPORADA FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL, Y A PESAR QUE EN CINCO (05) CASOS NO ACREDITÓ DE MANERA OBJETIVA QUE SU INCUMPLIMIENTO NO LE ERA ATRIBUIBLE, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL NO APLICÓ LAS PENALIDADES POR MORA; Y EN UN (01) CASO QUE, SI APLICÓ, EL CÁLCULO LO REALIZÓ SIN CONSIDERAR EL MONTO DEL ÍTEM PAQUETE POR ENTREGA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 135 926.78.	Henry Antonio Junco Romero	15740368	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	01/01/2023	05/04/2023	CAS - DIRECTIVO	[redacted]	[redacted]	X		X	
2		Sandra Mireya Mazuelos Alvites	41210687	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	06/04/2023	15/06/2023	CAS - DIRECTIVO	[redacted]	[redacted]	X		X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2024 16:59:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 580-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2024-2-2170-AC, conteniendo I tomo con trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, en el cual se han formulado las recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/2170
2. INFORME PVL-266-354[F]
3. Oficio N° 580-2024[F]
4. INFORME PVL-1-78[F]
5. INFORME PVL-79-176[F]
6. INFORME PVL-177-265[F]

NOTIFICADOR : KARINA TATIANA RUIZ LEON - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HDICK9**

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2024 16:58:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 580-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	355

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2024-2-2170-AC, conteniendo I tomo con trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, en el cual se han formulado las recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME PVL-266-354[F]
2. Oficio N° 580-2024[F]
3. INFORME PVL-1-78[F]
4. INFORME PVL-79-176[F]
5. INFORME PVL-177-265[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CKPCGU**

San Martín de Porres, 16 de julio de 2024

OFICIO N° 580-2024-OCI/MDSMP

Señor:
Hernán Tomas Sifuentes Barca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Presente. -

ASUNTO : Remisión del Informe de Auditoría n.° 010-2024-2-2170-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.° 198-2024-MDSMP/OCI de 26 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Adquisición y Distribución de Insumos Alimentarios del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres"; periodo 17 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2023 asimismo, la Directiva y el Manual de la referencia b) que regula la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2024-2-2170-AC, conteniendo I tomo con trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, en el cual se han formulado las recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, en el citado Informe de Auditoría N° 010-2024-2-2170-AC 27785, ha sido remitido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados[1], respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

KARINA TATIANA RUIZ LEÓN
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Contraloría General de la República

KTRL/ppc

[1] Ver conclusión n.° 8 y Apéndice n.°1